# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL EN EL DERECHO GUATEMALTECO

**GUATEMALA, JUNIO DE 2014** 

ADRIANA WALESKA GUERRA PALOMO

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

# ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL EN EL DERECHO GUATEMALTECO

#### TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ADRIANA WALESKA GUERRA PALOMO

Previo a conferirsele el Grado Académico de

LIGENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA** 

Guatemala, junio de 2014

# HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

**VOCAL III:** 

Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: VOCAL V:

SECRETARIA:

Br. Mario Roberto Méndez Alvarez

Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario Lic. Luis Fernando López Díaz

#### TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

Vocal:

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez

Secretario:

Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores

Segunda Fase:

Presidente:

Lic. Héctor David España Pinetta

Vocal: Secretario: Licda. Luisa María de León Santizo Lic. Otto René Vicente Revolorio

Razón:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidos de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de

contenidos de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General

Público).

## Lícenciado Eleazar Girón Monzón Abogado y Notario 7ma. Avenida, 38-80, zona 3, ciudad de Guatemala Colegiado 3,163

Teléfono: 4164-0540

Guatemala 31 de enero de 2014 soci

Licenciado
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



De conformidad con la providencia emitida el veinticuatro de octubre de dos mil trece, en la que se me designa como asesor de la Bachiller Adriana Waleska Guerra Palomo, en la tesis denominada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL EN EL DERECHO GUATEMALTECO", para lo cual fundamentado en el artículo 32 del normativo para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente DICTAMEN:

A. DE MI OPINIÓN SOBRE EL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: Después de haber analizado la tesis en mención se estableció que el contenido del trabajo se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, en la investigación sobre establecer la nacionalidad de la persona individual en el derecho guatemalteco. Efectuando un estudio jurídico doctrinario adecuado e interesante por el tema abordado respecto a la aplicación de la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala.

DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS: En el presente estudio se utilizaron los siguientes métodos: a) método Analítico sintético, el cual implica el análisis del fenómeno de doble nacionalidad y la descomposición en partes. La síntesis es indispensable en cuanto reúne esos elementos y produce nuevos juicios, criterios y argumentaciones para confirmar la hipótesis establecida; y b) Método Inductivo el cual va de lo particular a lo general, observando los hechos particulares en la inscripción de la persona nacionalizada en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, obteniendo proposiciones generales, aplicando la normativa en cuanto a nacionalidad y obteniendo respuestas que dan solución al planteamiento del problema.

## Licenciado Eleazar Girón Monzón Abogado y Notario 7ma. Avenída, 38-80, zona 3, cíudad de Guatemalo Colegiado 3,163

Teléfono: 4164-0540

- B. DE LA REDACCIÓN EN EL TRABAJO FINAL ASESORADO: En este sentido. en el ejercicio de mi función designé a la estudiante para que realizara algunas correcciones tanto de tipo gramatical y ortográfico, además de sugerirle modificaciones a la redacción de cada capítulo, observando para todo ello. lo dispuesto en el diccionario de las reglas pertinentes de la Real Academia de la Lengua Española, aspectos que fueron satisfechos en su totalidad.
- C. DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA: Se utilizó en este trabajo, autores nacionales y extranieros, los cuales fueron sugeridos a la estudiante con el objeto de emplear teorías y doctrina sobre el tema particular.
- D. SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: La bachiller llegó a conclusiones trascendentales en su investigación, las que constituyen hallazgos importantes que le sirvieron para plantear las respectivas recomendaciones, las que a mi criterio son congruentes y que se constituyen en aportes significativos para las ciencias jurídicas.
- E SOBRE EL APORTE Y CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA DE LA TESIS ASESORADA: El aporte científico que hace la investigación asesorada radica en el análisis respecto a la modificación que debe sufrir la legislación nacional respecto a la nacionalización de los extranjeros, para que puedan ser sujetos de derechos y obligaciones frente al Estado sin que se dé un fraude de ley, por lo que el trabajo aporta conocimientos científicos nuevos contribuyendo a llenar la incertidumbre sobre la certeza jurídica de estos procedimientos.

Como consecuencia de haberse satisfecho con las connotaciones señaladas de mi asesoría, y al haberse cumplido fielmente con los requisitos establecidos en el Normativo Para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito considerar procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, para que el mismo proceda como administrativa y legalmente corresponda con mi aprobación.

> ELEAZAR GIRON ME ABOGADO Y NOTAR

Respetuosamente,

TLIC. ELEAZAR GIRON MONZON

ABOGADO Y MOTARIO

COL. 3/163





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de febrero de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO GREGORIO ARTURO LÓPEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ADRIANA WALESKA GUERRA PALOMO, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL EN EL DERECHO GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis BAMO/iyr.





# Licenciado GREGORIO ARTURO LÓPEZ

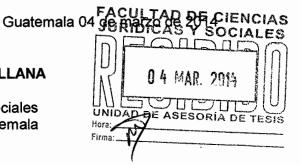
Abogado y Notario

7ma. Avenida, 15-13 zona 1, ciudad de Guatemala, oficina 701, sétimo nivel, Edif Ejecutivo,

Colegiado 3,803 Teléfono 2253-3544

Licenciado **BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA** Coordinador de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala



De manera atenta me dirijo a usted para manifestarle que he asistido con carácter de Revisor, de conformidad con el nombramiento emitido de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, de la tesis de la Bachiller Adriana Waleska Guerra Palomo, denominada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL EN EL DERECHO GUATEMALTECO", me permito emitir el siguiente DICTAMEN para lo cual me fundamento en el artículo 32 del normativo para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y para el efecto:

- A. Tomando en cuenta los lineamientos para la elaboración de la tesis he sugerido algunas modificaciones de forma y de fondo con el objetivo de mejorar la investigación y lograr así una meior comprensión y desarrollo de la tesis, las que fueron satisfechas favorablemente por la estudiante ajustándose así el contenido del trabajo a los requerimientos científicos y técnicos, tema que se reviste de características importantes y es enfocado desde áreas históricas, legales y doctrinarias.
- B. El trabajo de investigación revisado cumple correctamente con abarcar todas las etapas del conocimiento científico, así como el planteamiento del problema jurídico, representando la presente investigación una contribución importante para la doctrina en materia de Nacionalidad y las formas de adquirirla, y servirá de soporte documental en este tipo de investigaciones, considerando que su contenido y metodología se encuentra correctamente aplicado.
- C. La metodología aplicada en este trabajo de investigación fue acertada aplicando el método Analítico sintético al analizar el fenómeno de doble nacionalidad y las lagunas jurídicas sobre su obtención arriba a conclusiones importantes, sintetizando todos los elementos y argumentando la confirmación de la hipótesis



#### Licenciado GREGORIO ARTURO LÓPEZ Abogado y Notario

7ma. Avenida, 15-13 zona 1, ciudad de Guatemala, oficina 701, sétimo nivel, Edificio
Ejecutivo,
Colegiado 3,803
Teléfono 2253-3544

establecida, también la estudiante utilizó el Método Inductivo partiendo de la descripción de cada fenómeno llegando establecer procedimientos establecidos en nuestro Ordenamiento Jurídico y su correcta aplicación a nivel general.

- D. En el ejercicio de mi función le requerí a la estudiante realizará algunas correcciones y modificaciones a la redacción de cada capítulo, acentuando un léxico jurídico para la redacción de la investigación, lo cual fue acertadamente corregido y se constató que utilizó una amplia gama de autores nacionales y extranjeros, obteniendo así un amplio esquema de teorías, doctrinas y principios abordando correctamente la investigación desde diferentes puntos de vista.
- E. Coincido considerablemente con lo indicado por el Asesor del trabajo referido, sosteniendo para ello que a mi criterio y después de la relación efectuada sobre los aspectos indicados, que el aporte científico que se presenta se estableció el cotejo doctrinario y jurídico respecto a la aplicación de Ley de Nacionalidad, llegando la Bachiller a conclusiones congruentes y aceptables en la investigación las cuales constituyen hallazgos jurídicos y aportes doctrinarios y contribuyendo a llenar la incertidumbre sobre la certeza jurídica de estos procedimientos, como consecuencia de haberse estimado que se cumple formal y legalmente con todos los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo Para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, así como haberse satisfecho todas y cada una de las observaciones y expectativas presentadas en la revisión efectuada a la bachiller, me permito considerar procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis relacionado, para que el mismo proceda con el trámite respectivo y sea discutido en el examen público de tesis

Me suscribo deferentemente,

Lic. Gregorio Arturo Lopez

ABOGADO Y NOTARIO LIC. GREGORIO ARTURO LOPEZ ABOGADO Y NOTARIO COL. 3803 REVISOR DE TESIS





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de abril de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ADRIANA WALESKA GUERRA PALOMO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL EN EL DERECHO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





#### **DEDICATORIA**

A DIOS:

Por darme el don de la vida.

A MIS PADRES:

Otto René Guerra Monterroso y Dina Waleska Palomo Leal, por el amor, apoyo orientación, comprensión incondicional, pilar de mi vida.

A MIS HERMANOS:

María Alejandra, Otto René y Juan José, con

amor fraternal.

A MIS ABUELITOS:

Juan Guerra, María del Socorro Monterroso,
Mauricio Palomo y María Reneé Leal, que
desde el cielo me siguen bendiciendo.

A VÍCTOR HUGO AMÉZQUITA

Y FAMILIA:

Por su cariño y comprensión.

A MIS AMIGOS:

Por su entusiasmo y apoyo hacia mi persona.

A LOS PROFESIONALES:

Eleazar Girón, Gregorio López, Mario Sánchez,

Mónica Recinos, Consuelo Velásquez, Arnoldo

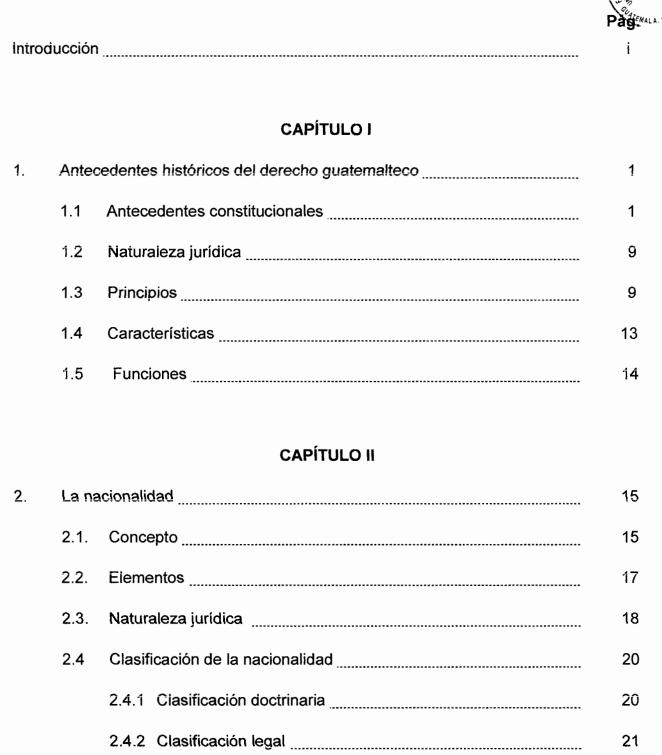


España, por su apoyo y orientación que me han brindado.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lugar donde me he forjado profesionalmente.

#### **INDICE**



Principios fundamentales que rigen la nacionalidad

21

2.5



## CAPÍTULO III

3.	El Es	tado	27			
	3.1.	Concepto	27			
	3.2.	Origen del Estado	27			
		3.2.1 El desarrollo del Estado moderno	30			
		3.2.2 Los Estados contemporáneos	32			
	3.3	Los elementos del Estado	35			
	3.4	Las funciones del Estado	37			
CAPÍTULO IV						
4.	El es	pacio marítimo, aéreo y la plataforma continental	41			
	4.1	Concepto	41			
		4.1.1 Clasificación de los límites	42			
		4.1.2 Territorio	44			
	4.2	Guatemala y su derecho de espacio	46			
	4.3	Regulación constitucional de la nacionalidad guatemalteca	51			
CAPÍTULO V						
5.	Dere	chos y obligaciones frente a la Ley de Nacionalidad	53			
	5.1	Derechos adquiridos	53			



	5.1.1 Clasificación de la nacionalidad	54		
	5.1.2 Obtención de la nacionalidad	55		
	5.1.3 Procedimientos para la obtención de la nacionalidad			
	guatemalteca	57		
	5.1.4 Obtención de la nacionalidad guatemalteca para nacionales			
	de los países Centroamericanos y Belice	58		
	5.1.5 Procedimiento para la obtención de la nacionalidad			
	guatemalteca por naturalización	60		
5.3	Obligaciones del Estado	64		
5.4	4 Aplicación de Ley de nacionalidad	67		
	CAPÍTULO VI			
Análisis jurídico de la nacionalidad de la persona individual en el derecho				
guatemalteco				
6.	Nacionalidad de la persona individual en el derecho guatemalteco.	69		
	6.1.1 Problemas sobre la nacionalidad	69		
	6.1.2 Carencia de la nacionalidad	75		
6.2	2 La nacionalidad en el Derecho internacional privado	76		
6.3	Pérdida de la nacionalidad			
6.4	4 Propuestas alternativas	82		

6.



CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



#### INTRODUCCIÓN

La investigación de este tema surge de la necesidad de establecer la nacionalidad de la persona individual dentro del derecho guatemalteco, tomando en consideración que tal calidad es una atribución del orden público, que se concede de acuerdo al orden legal interno de conformidad con instrumentos internacionales existentes en la materia.

El estudio planteó como hipótesis del problema: Es necesario fortalecer el derecho a optar a la nacionalidad guatemalteca respetando lo establecido en la legislación de Guatemala; y determinó los siguientes objetivos, a) establecer la necesidad de fortalecer los vínculos dentro de los países para así, no dificultar el derecho a nacionalizarse como guatemalteca o guatemalteco b) efectuar un análisis de los efectos de la aplicación de la Ley de nacionalidad y c) definir la necesidad de implementar un control a la misma, dentro del derecho guatemalteco.

Este estudio aborda las problemáticas cotidianas en torno a la nacionalidad, que surge entre otros factores, por ambigüedades, contradicciones y lagunas de ley, resultado de la promulgación de normas en distintos momentos históricos, así como la poca o ninguna información hacia las personas en general sobre este tema, que terminan por abonar el terreno para la práctica anómala de diversos fraudes de ley para obtener la nacionalidad guatemalteca.

El contenido del estudio se presenta en seis capítulos en los cuales se abarcan los contenidos indispensables para la comprensión y desarrollo del tema, así es como en el capítulo primero, se desarrollan los antecedentes históricos del derecho guatemalteco; en el segundo capítulo, lo referente a los antecedentes históricos de la nacionalidad; en el capítulo tercero se desarrolla El Estado; en el capítulo cuarto, lo referente al espacio marítimo, aéreo y la plataforma continental; en el capítulo quinto lo relativo a los derechos y obligaciones frente a la Ley de nacionalidad y finalmente en el Capítulo sexto la Ley de Nacionalidad.

La investigación requirió de una metodología propia de las ciencias sociales, tal cual fue el método cualitativo, descriptivo deductivo, ya que se partió del análisis de lo general a lo particular para poder comprender, describir y explicar el problema planteado, desarrollando a lo largo de todo el estudio el análisis jurídico crítico de normas y realidad social, que permitió arribar a conclusiones y recomendaciones valoradas como útiles y practicables a fin de resolver los problemas planteados.

Este estudio permitirá extraer elementos normativos y doctrinarios que allanarán el camino para la comprensión de problemas y soluciones relativos a la nacionalidad en el ámbito guatemalteco y así mismo sea un gran aporte a esta casa de estudios.



#### CAPÍTULO I

#### 1. Antecedentes históricos del derecho guatemalteco

#### 1.1 Antecedentes constitucionales

Existen tantos sistemas jurídicos como países en el mundo, cada sistema está delimitado por las fronteras del Estado y su ámbito de vigencia espacial. También las costumbres, las leyes, los reglamentos y la jurisprudencia circunscriben su vigencia al territorio donde han nacido, es así como Guatemala a lo largo de la historia ha evolucionado en cuanto a legislación se refiere y creado su propio sistema jurídico.

En Guatemala lo mismo que el resto de Hispanoamérica, inició su vida independiente dividida en dos bandos o partidos: los conservadores y los liberales. Los primeros deseaban cambiar lentamente, pero manteniendo los elementos fundamentales de la sociedad; eran devotos (e incluso fanáticos) católicos, y consideraban que dicha Iglesia, según había sido durante la colonia, debía de estar vinculada al gobierno, como religión oficial. Los segundos, en cambio, aspiraban a que la sociedad se transformara profundamente, querían una sociedad moderna, nueva, diferente; con libertad de cultos, sin religión oficial, laica y tolerante. En cuanto al sistema jurídico, los conservadores no veían obstáculo a que continuara vigente el derecho colonial, sólo incorporando la nueva legislación que fuera necesaria. Los liberales, al contrario, consideraban que era

indispensable abandonar la vieja legislación colonial, y redactar un nuevo sistema legativa que cumpliera un propósito "regenerador en la sociedad".

En la primera oportunidad que tuvieron, tras su triunfo en 1829, los liberales centroamericanos trataron afanosamente de abandonar el derecho colonial. Con ese propósito, buscaron modelos en el exterior y decidieron adoptar, para la reforma penal, los llamados códigos de Livingston, preparados por Edward Livingston para el Estado de Louisiana. Su aprobación y la posterior aplicación se convirtieron en una de las cuestiones esenciales de polémica. Los conservadores supieron atraer en su apoyo a la mayoría de la población, y ante la grave situación creada, los liberales se vieron obligados a dar marcha atrás. Poco tiempo después cayó el gobierno liberal, primero en el Estado de Guatemala y luego en la República de Centro América, por lo que el sistema legal siguió sin mayores cambios, y continuaron las "leyes coloniales, que eran un complejo conjunto de difícil aplicación y hasta contradictorio".<sup>2</sup>

Guatemala fue una de las provincias, la más importante, entre otras razones por haber sido la sede de las autoridades de la capitanía general de la colonia, de la primera federación Centroamericana que se constituyó al declararse la independencia de España, en una sesión de cabildo abierto el 15 de Septiembre de 1821.

En diciembre de 1824 se promulga la primera constitución del país y de Centro América, inspirada en el constitucionalismo español y la ley norteamericana. "En ella, se

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Luján Muñoz, Jorge. del derecho colonial al derecho nacional. El caso de Guatemala. Págs 1 y 2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibid. Págs 2 y 3

adoptaba un sistema republicano, representativo y federal, proclamaba la soberanta nacional, reconocía una amplia lista de derechos, fijaba la católica como religión oficial, precio pagado al clero menor que participó en el movimiento de independencia; favorecía la inmigración, sobre la base de un sufragio centrositario, adoptaba el sistema electoral indirecto en tres grados de Cádiz, y en su parte orgánica, recogía la división de poderes, incorporando un senado como institución híbrida que complicaba su funcionamiento"3.

"Guatemala, tuvo una Constitución calcada en la federal, que se promulgó en la ciudad de Antigua, el 11 de octubre de 1825 y que estuvo vigente hasta el rompimiento de la federación"4.

"Sin embargo, es importante señalar que, durante el frágil período de gestación del Estado nacional, ambos partidos, cuyos integrantes tenían la misma extracción social, convergían en plataformas comunes y básicas. Consideraban que el Estado no debía intervenir en los procesos económicos y estaban de acuerdo en que la dirección de los nuevos países, correspondía a una minoría de criollos y mestizos, con derecho a disputarse el poder, pero sin intervención de la mayoría indígena y campesina una plebe un populacho al que paternalmente había que proteger y civilizar". 5

García Laguardia, Jorge Mario. Constitución y partidos políticos en Guatemala. Pág. 2
 Ibid. Pág. 6

Ibid. Pág. 4

Luego del rompimiento de la federación, en Guatemala como en toda Centro América, se continúa con la disputa entre conservadores y liberales.

"Una alianza de la aristocracia capitalina con una masa rural fuerte, dedicada al cultivo de la grana forma la base política del régimen que eleva al poder a Rafael Carrera, inteligente, mestizo, analfabeto, convertido en caudillo del nuevo país, y consagrado más tarde como presidente vitalicio, con derecho a elegir sucesor, una monarquía sin rev."6

En octubre de 1851 se promulga el acta constitutiva, en ella se ratifica la disolución del pacto federal, y no existe división de poderes, todo el poder se concentra en la presidencia.

"De conformidad con el acta la constituyente nombró presidente a Carrera para un período de cuatro años, pero antes de que concluyera se le declaró: jefe perpetuo y supremo de la república, con la inviolabilidad que corresponde a su persona, y el derecho a nombrar sucesor. Privilegio que ejerció hasta su muerte".

En junio de 1871, un ejército que invadió al país por la frontera occidental de México, entró triunfante a la capital y así se inicia bajo la dirección de Miguel García Granados y

4

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Ibid**. Pág. 6 <sup>7</sup> **Ibid**. Pág. 7

Justo Rufino Barrios, productor agrícola del interior de la república y comerciante de la capital el segundo en el movimiento liberal de reforma.

El 9 de noviembre de 1878 se promulga una nueva constitución, un texto laico, centralista, reconocía la separación de la iglesia y el Estado, enseñanza laica, libre testamentificación, reconocimiento del matrimonio civil y el divorcio, cementerios civiles, prohibición de vinculaciones, abolición de órdenes religiosas, desarrollo amplio de los derechos de inspiración iusnaturalista, división de poderes con un legislativo unicameral y un poder ejecutivo fuerte que funcionaba asesorado por un consejo de Estado, de carácter consultivo y no representativo.

En marzo de 1945 se promulga la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, con influencia de las constituciones de México de 1917 y Cuba de 1940, especialmente en las cláusulas, económico-sociales innovaciones perdurables en la vida política y económica del país.

Esta constitución reconoce la propiedad privada pero la limita por su función social, prohíbe los latifundios y autoriza la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social con lo que abrió la puerta a la realización de la reforma agraria. "Con espíritu internacionalista reconoce doble nacionalidad para los centro americanos, facilita la nacionalización de españoles e iberoamericanos y autoriza a extranjeros el desempeño de funciones públicas que requieren la calidad de ciudadano, recoge la

vieja pretensión nacional respecto del territorio de Belice y la aspiración a la reconstrucción de la Federación de Centro América."8

En 1956, se promulga una nueva constitución, en ella se reconoce la personalidad jurídica de la iglesia católica, con derecho a adquirir bienes y disponer de ellos, se garantiza la libertad de culto, y las manifestaciones religiosas, se admitió la enseñanza religiosa en las escuelas oficiales. Protege irrestrictamente la propiedad privada, no le reconoce función social, no prohíbe latifundios y permite enajenación de bienes a favor de particulares y protege especialmente las inversiones extranjeras.

El 15 de septiembre de 1965 se promulgó una nueva constitución política de la república. Es una constitución muy desarrollada que profundiza la tendencia anticomunista del régimen. No reconoce la función social de la propiedad. Legaliza derechos de particulares sobre bienes nacionales. Facilita el régimen de concesiones y de inversión extranjera. Termina definitivamente con la tradición laica, dedicando un régimen especial para la iglesia católica. Integra como novedad en la estructura de gobierno un consejo de Estado, con funciones co-legislativas y representación funcional, en la que se encuentra clara influencia de la constitución portuguesa de 1933.

El 31 de mayo de 1985 se promulga la constitución política vigente en la actualidad. "Una constitución muy desarrollada, con 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales, que sin embargo, necesita para funcionar adecuadamente, la emisión de más

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 18

de 40 leyes secundarias, de las cuales a la fecha, no todas, sino muy pocas, se han dictado. Esta remisión a leyes secundarias, ha sido el más socorrido recurso para alcanzar el consenso constitucional, que se logró en el texto como un compromiso histórico global para lograr la reconciliación de una sociedad escindida, que es además de su legitimidad, el mejor logro de la constitución. El consenso, entendido como acuerdo en las líneas del disenso, se manifestó en esta muy amplia remisión legal, en acuerdos en el fondo apócrifos sobre algunas decisiones cargadas de ambigüedad, y, en pocos casos en el silencio."

"La Corte de Constitucionalidad (Tribunal Constitucional) en una de sus primeras sentencias ha afirmado que: "...el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene una declaración de los principios por los que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental. Tiene gran significación en orden a las motivaciones constituyentes, pero en sí no contienen una norma positiva, ni menos sustituyen la obvia interpretación de disposiciones claras. Podría eso sí, tomando en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación ante dudas serias, sobre el alcance de un precepto constitucional. Si bien pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo, y que por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo, expresa en su artículo primero, que el Estado de Guatemala protege a la persona...pero añade

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> García Laguardia, Jorge Mario. Breve historia constitucional de Guatemala. Pág. 100

inmediatamente que su **fin supremo** es la realización del bien común, por lo que la leyes que se refieren a materia económica, pueden evaluarse, tomando en cuenta que los legisladores, están legitimados para tomar las medidas, que, dentro de su concepción ideológica, y sin infringir los preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común...el Artículo 2 al referirse a los deberes del Estado, respecto a los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino otros valores, como lo son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas, que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condición del momento, que pueden ser no solo individuales sino sociales."<sup>10</sup>

"Guatemala ha sido formalmente, desde la independencia una democracia liberal, todas la múltiples constituciones promulgadas en la región, y los proyectos frustrados en el camino, en general, han reconocido que su sistema de gobierno es republicano y democrático, representativo, y resguardan lo que algún texto latinoamericano denomina que es "un gobierno que es y será siempre democrático, representativo, responsable y alternativo. Además tanto las constituciones aprobadas como en general todo el ordenamiento jurídico secundario, han acogido los elementos básicos fundamentales, de la democracia liberal y recogen las decisiones típicas de ese sistema: sufragio universal, representación popular basada en elecciones libres, reconocimiento de los derechos individuales, económico sociales y culturales, división de funciones entre órganos, que garantizan el control del gobierno por el congreso, sistema de frenos y contrapesos entre los órganos, orden jerárquico de normas, con la constitución como

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 101

norma fundamental y principio de legalidad. Y también como elemento básico de sistema político, se considera que una de las instituciones esenciales de la democracia liberal, es la de los partidos políticos, y, en alguna forma, se favorece un sistema pluripartidista."

#### 1.2. Naturaleza jurídica

Cuando nos referimos a la naturaleza jurídica del derecho guatemalteco, hablamos de su ordenamiento jurídico interno frente a ordenamientos jurídicos de otros Estados y tratados y convenios internacionales y su relacionamiento con estos, en ese sentido, nos enfocamos al derecho internacional privado el cual reconoce la que todo Estado es libre de derogar y sustituir su derecho sin transgredir por ello al derecho internacional. Martin Wolff señala que "todo Estado ha de mantener su derecho internacional privado dentro de un límite compatible con el espíritu de la comunidad internacional" 12

#### 1.3 Principios

Se había estimado que los principios generales del derecho son máximas o axiomas jurídicos recopilados históricamente; o son los dictados de la razón admitidos legalmente, como fundamento inmediato de sus disposiciones. Por lo puntualizado hasta aquí y por lo que señalaremos más adelante, no se alcanza todavía a conceptuar cabalmente y de modo óptimo a los principios generales del derecho; con los elementos

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 10

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> http://www.eft.com.ar/doctrina/articulos/giorlandini\_principios\_del\_derecho.htm (25 de noviembre de 2013)

anotados se podría componer congruentemente una idea aproximada, pero no una definición, categoría rígida que excluye componentes y que, por tal, se enerva con los cambios dinámicos que se producen en el ordenamiento jurídico. Se consideran principios, de un modo general, rescatando opiniones de la filosofía jurídica y de la ciencia del derecho, de un modo comparado y, entonces, y así limitar al ordenamiento jurídico nacional guatemalteco. Los principios generales del derecho son los enunciados normativos más generales que, sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden forman parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.

Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa, estos son:

a) Principio ontológico: La libertad es lo primero, todo lo que no está prohibido está permitido. Denominado también principio de clausura. No requiere que esté legislado, es un principio necesario de todo orden jurídico. Pero sucede que este principio no llena las lagunas normativas, pudiendo haber conductas que no estén prohibidas ni estén permitidas y que interesan por sus consecuencias respeto a terceros o a la sociedad y no tienen una solución adecuada en el mundo normativo, de una sociedad jurídicamente organizada. Recuérdese que para Kelsen no puede haber lagunas en el derecho y el principio de clausura armoniza con la teoría kelseniana.



- b) Principio de respeto: Desenvuelto por Rudolf Stammler, partidario del neokantismo de la Escuela de Marburgo. Para Stammler, el derecho no puede estar vinculado a contenidos empíricos determinados, pues entonces sus normas carecerían de validez universal. Ello no significa que el derecho sea independiente de la sociedad. El derecho ostenta universalidad y formalidad, el derecho es la condición lógica de la ciencia social, lo que se hace patente especialmente en lo que Stammler llama el derecho justo, esto es, el derecho que posee propiedades objetivas no basadas en condiciones históricas dadas o en propósitos que tiene una comunidad con respecto al futuro.
- c) Principio de solidaridad: el cual contiene dos reglas, primero, que un individuo jurídicamente vinculado no debe nunca ser excluido de la comunidad por la arbitrariedad de otro; y segundo, que todo poder de disposición otorgado por el derecho sólo podrá excluir a los demás del tal modo que en el excluido se siga viendo al prójimo.
- d) Principio de efectividad: Se refiere al curso del ser, coincidente con el deber ser que la norma expresa. Toda norma tiene un máximo de cumplimiento en la comunidad para que sea una norma verdadera.
- e) Principio de inviolabilidad de la persona humana: No se puede imponer cargas no compensables sin el consentimiento. Es un principio individualista. Se basa en Kant que decía que las personas son fines en sí mismas y no pueden ser utilizadas

como medios para beneficio de otros; los individuos son separables è independientes, lo que hace que no se puedan tratar los deseos e intereses de diferentes personas como si fuera los de una misma persona, aunque se deban sacrificar intereses en aras de otros, más importantes.

- f) Principio de la autonomía de la persona humana: Pertenece a la filosofía liberal, se refiere a que el Estado diseña instituciones y es neutral respecto a los planes individuales, pero puede facilitar estos planes. Aquí debería plantearse el tema de si la libertad es divisible o no. Hay muchas variantes en la filosofía liberal.
- g) Principio de la dignidad de la persona: Una de las formulaciones posibles, expresa que las personas deben ser tratadas para ciertos fines, sobre la base de sus acciones voluntarias y no según otras circunstancias, como raza, nacionalidad, sexo, clase social, creencias, entre otras cosas. La dignidad se describe como calidades merecedoras de respeto, buen concepto, decoro, excelencia, normas de conducta recta y proba, buena fe y, en fin, una suma de condiciones y calidades personales.
- h) Principio de la diferencia: Cada persona debe tener un derecho igual al sistema total más extenso de libertades básicas, que sea compatible con un sistema similar de libertades para todos y las desigualdades sociales y económicas deben ser dispuestas de modo tal que ellas satisfagan dos condiciones: Ellas deben ser para el mayor beneficio de los que se encuentren en la posición social menos aventajada, y

ellas deben adjudicarse a funciones y posiciones abiertas a todos bajo condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades.

#### 1.4 Caracteristicas

Las normas jurídicas que conforman la ciencia del Derecho presentan unas características que las diferencian de las demás normas u órdenes normativos, tales como las normas morales, las religiosas, los convencionalismos sociales; en ese sentido tales características fundamentales aplicables al ordenamiento jurídico nacional son las que se describen a continuación:

- a) Bilateralidad: Por cuanto imponen derechos correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones.
- b) Heteronomía: Se refiere a la sujeción a un querer ajeno.
- c) Coercibilidad: Consiste en la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado.
- d) Exterioridad: Regula o le interesa el acto o conducta externa de los individuos. Lo que se lleva a cabo; no importa si hay o no intención.



#### 1.5 Funciones

En general el ordenamiento jurídico nacional cumple con funciones necesarias que son de carácter internacional para cumplimiento de sus fines, la cuales se enumeran a continuación:

- a) Procurar la armonía entre normas jurídicas de diversas naturalezas jurídicas y a nivel internacional que concurran en una sola relación de derecho.
- b) Obtener la seguridad de los derechos en el ordenamiento internacional, pues es la forma de garantizar los derechos fundamentales del hombre en su persona, bienes y en los actos jurídicos.
- c) Lograr la justicia a base de aplicación del derecho extranjero cuando sea necesario para dar al sujeto interesado en la vigencia extraterritorial de la norma extrnajero o tratado internacional lo que corresponda.

## CAPÍTULO II



#### 2. La nacionalidad

#### 2.1 Concepto

"La nacionalidad proviene de la palabra nacional y esta del latín natio—onis o nación, raza, de nasci: nace siglo XV –territorio y habitantes de un país" también puede definirse como "el vínculo legal que relaciona a un individuo con un Estado." O entenderse esta como "El vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado." Estado."

También puede considerarse la nacionalidad como un "vínculo específico que une a una persona determinada con un Estado particular, fija su pertenencia a dicho Estado, le da derechos a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes."<sup>16</sup>

Sin embargo en una definición más amplia y exacta la encontramos como "Un vínculo jurídico que tiene en su base un hecho social de unión, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos junto a una reciprocidad de derechos y deberes. Puede decirse la expresión jurídica del hecho de que el individuo al cual ha

16 Enciclopedia jurídica Omeba, Tomo XX. Pág. 34

<sup>13</sup> Corripio, Fernando. Diccionario etimológico general de la lengua castellana. Pág. 317

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Diccionario jurídico mexicano. Pág. 2173

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Niboyet, Juan Paulino. Principios de derecho internacional privado. Pág. 77

sido conferida, sea directamente por la ley, sea por un acto de autoridad, está de hecho más estrictamente unido a la población del Estado que la otorga que a la de cualquier otro Estado."<sup>17</sup>

El concepto de nacionalidad ha sido desarrollado además del ámbito jurídico, por la sociología; en donde se le ha enfocado como un lazo de orden espiritual que surge de forma espontánea dentro de la misma sociedad y por el cual la persona se identifica con el grupo que recibe el nombre de nación, se puede destacar, que pueden variar en un Estado la raza, el idioma, las costumbres, pero habrá solo una nacionalidad jurídica para las personas; aunque podría haber varias nacionalidades sociológica.

Al hablar de la nacionalidad también se debe de definir que es la ciudadanía ya que no podemos confundir dichas definiciones, por lo que entendemos como ciudadanía al conjunto de condiciones que el Estado exige para que sus nacionales ejerciten los derechos políticos dentro de él.

La ciudadanía se encuentra contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 147 que establece: Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las que establece esta Constitución y la Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Asociación guatemalteca de derecho internacional. **Reportes de la corte internacional de justicia** sobre el caso Nottebohm. Pág. 146.

La ciudadanía es la relación jurídica de los guatemaltecos con el Estado de con el Estado d

#### 2.2 Elementos

- a) El Estado: a quien corresponde establecer el vínculo.
- b) Los sujetos: que la reciben. Personas físicas o morales.

Se debe tener presente que ningún Estado goza de discreción absoluta para legislar en materia de nacionalidad, sino que debe respetar aquellas normas jurídicas que son reconocidas internacionalmente por la comunidad internacional, sobresaliendo dos aspectos:

- "Ningún Estado prescinde de darle relevancia a la voluntad de los particulares. En ciertos casos, los Estados acostumbran, tratándose principalmente de la naturalización, la emisión de la voluntad de los interesados de nacionalizarse.
- 2. Ningún Estado tiene discreción absoluta para otorgar nacionalidad. El Estado como miembro de la comunidad internacional, debe respetar las normas jurídicas internacionales, por lo que el Estado no tiene voluntad de someter arbitrariamente a

su nacionalidad a súbditos extranjeros, como ocurrió en Brasil en 1891, cuando se declaró brasileños a quienes residían en esa república, desde el 15 de noviembre de 1889, sino manifestaban dentro de 6 meses su voluntad en contrario."

#### 2.3 Naturaleza jurídica

Se ha dicho que la nacionalidad es un vínculo, pero es importante determinar cual es la naturaleza de ese vínculo y si este es un vínculo contractual o un vínculo de imperio o de soberanía, por lo que diversos autores han desarrollados teorías alrededor de este tema.

La primera teoría ha sido sostenida por Andrés Weiss. Según este autor, la nacionalidad es un vínculo contractual que vincula el individuo al Estado. De acuerdo a esta teoría el Estado actúa por presunción. El presume la voluntad del recién nacido y procede a aceptar esa manifestación presuntiva de voluntad. Esta teoría ha sido muy criticada. En efecto, para que haya contrato se requiere que exista una voluntad expresa o tácita y es imposible presumir en el recién nacido una manifestación de voluntad. Tampoco existe un vínculo contractual en el caso de la naturalización. Es cierto que el extranjero que desea naturalizarse manifiesta su voluntad de acogerse a la nacionalidad del Estado, pero no toda manifestación de voluntad da origen a un contrato.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Arellano García, Carlos. Derecho internacional privado. Pág. 206

La segunda teoría sostiene que el Estado, impone la nacionalidad de manera unilateral en función de su poder de imperio. La nacionalidad originaria la establece el Estado de manera soberana y en los casos de naturalización dispone las reglas que deben ser cumplidas por aquellos que aspiran a nacionalizarse y aún así el Estado se reserva el derecho de manera discrecional de conceder o negar la nacionalidad solicitada.

Según la doctrina francesa, **nacionalidad** es el vínculo jurídico que liga al individuo con el Estado. Algunos señalan la nacionalidad como un elemento de carácter contractual entre el Estado y el individuo. Esa teoría ya está revaluada como fue revaluado el contrato social.

Otros autores consideran que la nacionalidad es un vínculo de derecho público interno creado por un acto unilateral del Estado. Siendo una relación directa entre el individuo y el Estado, se constituye en derecho público.

En la actualidad prepondera la postura de que la nacionalidad es el vínculo jurídicopolítico que une a una persona con un Estado convirtiéndolo en miembro activo de su política, aceptando a la vez sus normas, tanto de derecho interno como de derecho internacional, originando una serie de derechos y obligaciones.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se priva arbitrariamente de su nacionalidad, ni el derecho a cambiar de la misma, el Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, otorga a cada individuo, el derecho a tener un vínculo

legal con un Estado que le otorga un sentido de identidad. Derecho que no renunciable bajo ningúna circunstancia.

### 2.4. Clasificación de la nacionalidad

### 2.4.1 Clasificación doctrinaria

### a) Naturalización individual.

Arjona Colomo, se refiere a ella, como "aquella que se verifica mediante una solicitud del interesado y una concesión por parte del Estado atendiendo a que el aspirante reúne los requisitos legales necesarios para disfrutar de la nacionalidad." Cabe resaltar que para que esta se de, debe de existir como característica principal la voluntad del individuo y a partir de eso la calificación por parte del ente encargado de si su solicitud cumple con los requisitos señalados en el ordenamiento jurídico del país.

### b) Naturalización colectiva

Consisten en que dos o más personas solicitan la adquisición de nacionalidad extranjera. Se da en situaciones especiales como pueden ser, la anexión de un territorio

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Arjona Colomo, Miguel. Derecho internacional privado. Pag.34

a otro, cuando existen problemas de delimitación de fronteras, o en caso de refugiados de un país en país extranjero.

### c) Naturalización automática o tácita

Es aquella que el Estado impone a una persona independientemente de la voluntad de esta, por el hecho de haber nacido dentro de su territorio y que crea vínculos con el Estado, colocando al individuo como capaz de adquirir derechos y obligaciones en doble via.

### 2.4.2 Clasificación legal

### a) Naturalización declaratoria o declarativa

Es aquella que el Estado de Guatemala, otorga a una persona extranjera, atendiendo a los vínculos familiares, civiles y culturales que la persona tenga en el territorio de Guatemala. Lo referente a la naturalización declarativa se regula específicamente en los Artículos 13, 14 y del 40 al 60 de la Ley de Nacionalidad de la República de Guatemala.



### b) Naturalización concesiva

Es aquella que otorga el Estado de Guatemala, a los extranjeros que así lo soliciten, siempre que tengan su domicilio en la república y hayan cumplido con el plazo de residencia en el lugar el cual según el ordenamiento jurídico vigente es de cinco años, dicha disposición está regulada en artículo 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 32 al 38 y 51 a 60 de la Ley de Nacionalidad.

# 2.5 Principios fundamentales que rigen la nacionalidad

Debido a las resoluciones dadas mediante la corte internacional de justicia y tribunales arbitrales a los que se someten los Estados en cuestiones relativas a la nacionalidad se han logrado enumerar una serie de principios que podrían ser considerados a nivel mundial ya que se encuentran contenidos en casi todas las legislaciones, y estos son:

- a) La autonomía del Estado para determinar quienes son sus nacionales se reconoce y se respeta no importa el sistema que el Estado utilice para otorgar su nacionalidad.
- b) La unilateralidad que va interrelacionado con la autonomía del Estado, ya que esta solo se puede determinar de conformidad con el derecho del Estado.

- c) La atribución de nacionalidad es exclusiva e impide que se reconozca oficial nacionalidad.
- d) Es un derechos fundamental de la persona tener una nacionalidad y no es obligación de los Estados otorgársela ya que al reconocer su autonomía se reconoce también su discrecionalidad para atribuirla.
- e) Todo individuo debe tener una nacionalidad desde su nacimiento, ya que la nacionalidad es un derecho fundamental no se justifica que la atribución sea posterior, salvo casos excepcionales.
- f) No debe de atribuirse nacionalidad de manera automática sin tener en cuenta la voluntad de la persona, pues ella siempre debe manifestar su deseo o aceptación.
- g) No debe emplearse la perdida de la nacionalidad como sanción ya que esta medida deja al individuo en una situación jurídica sumamente precaria y lesiva a sus derechos fundamentales.
- h) Debe avitarse la ápatrida a través de sistemas de atribución de la nacionalidad consecuentes y de una regulación que no permita la existencia de lapsos en el curso del procedimiento de atribución.

- i) El derecho de los individuos a renunciar a su nacionalidad siempre que se haga ante las autoridades competentes y que exista la certeza de que no quedará como apátriado.
- j) El principio de nacionalidad efectiva que debe utilizarse en controversias de nacionalidad multiple, cuando se presente ante terceros Estados.

El instituto de derecho internacional el 24 de agosto de 1895 en su sesión en Cambridge adoptó ciertos principios en materia de nacionalidad y que han sido aceptados a nivel internacional, lo que trae como consecuencias que sean tomados como reglas sobre la nacionalidad:

- a) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad: Las personas que no poseen una nacionalidad son denominadas apátridas, es decir sin patria. El fenómeno se da en la actualidad y se ha dado a lo largo de la historia, lamentablemente por persecuciones, políticas, por guerras, cambio de régimen etcétera. También está el fenómeno del pueblo gitano que por elección en la mayoría de los casos, optan por no adscribirse a ninguna nacionalidad.
- b) Toda persona debe tener una nacionalidad desde su nacimiento: Es la denominada nacionalidad de origen, la que se adjudica por el hecho de nacer en un Estado determinado, sin prejuzgar sobre el derecho de cambiar de nacionalidad cuando la persona así lo desee.

- c) Toda persona debe tener una sola nacionalidad: El hombre que tenga varias patrià con la tendrá en realidad ninguna; reconocer a un individuo una doble nacionalidad, es insociable con el derecho y con las buenas costumbres entre los pueblos y sería en ofensa de los derechos soberanos de los países a los cuales pretendiese pertenecer, pues obligados con varios, no podría cumplir con ninguno.
- d) A ninguna persona se le privará arbitrariamente de la nacionalidad: El Estado concede la nacionalidad, pero no la puede retirar de forma arbitraria, entendida esta como una violación expresa de una formalidad jurídica. Cada Estado debe regular expresamente los casos y el procedimiento a través del cual, la nacionalidad puede cancelarse.
- e) Toda persona tiene derecho a cambiar libremente de nacionalidad: La persona que desea cambiar de nacionalidad puede hacerlo y para ello constreñirse a las condiciones del ordenamiento jurídico del Estado al cual desea pertenecer, siempre y cuando cumpla a cabalidad con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos.



# CAPÍTULO III



### 3 El Estado

# 3.1 Concepto

La palabra Estado, proviene de la voz latina status. La primera persona en nombrarla con un sentido político fue Nicolás Maquiavelo en su obra El Príncipe en 1513. Algunos autores y filósofos a lo largo de la historia lo han definido y evolucionado de acuerdo a las características de la época, Jellinek lo definía como "una asociación de hombres sedentarios dotada de un poder de mando originario", así también Bluntschli decía que era "la personificación de un pueblo", en una definición más amplia Spengler decía que "El Estado es la historia considerada sin movimiento. La historia es el Estado pensado en el movimiento de influencia" y por último Kelsen lo definia "El Estado es el ámbito de aplicación del derecho. Por lo que entendemos que El Estado es el derecho como actividad normativa, el derecho es el Estado como una actividad normada, por medio de la cual el Estado alcanza su personalidad jurídica." <sup>20</sup>

# 3.2 Origen y evolución del Estado

El Estado es un fenómeno en constante evolución. Ha devenido de formas organizativas simples a complejas, acompañadas cada una de contextos sociales,

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Prado, Gerardo. **Teoría del estado**. Pág 14

políticos y económicos que sólo se comprenden a la luz de la historia, de ahí importancia de conocer el origen y la evolución del Estado.

En las sociedades matriarcales, anteriores a la aparición de la familia monogámica y de la propiedad privada, el poder social se distribuía de forma escalonada a partir de los consejos de ancianos y de las estructuras tribales. Las relaciones entre los miembros de la sociedad eran de tipo personal y la cohesión del grupo se basaba en prácticas religiosas y ritos sociales de tipo tradicional.

El surgimiento de la agricultura y la consiguiente distribución de la tierra entre los miembros de la sociedad favoreció la aparición de la propiedad privada, de los derechos hereditarios y, por consiguiente, de la familia patriarcal, en la que la descendencia debía asegurarse mediante sólido vínculo matrimonial un de carácter monogámico es decir, la mujer sólo podía tener un marido. Los primeros Estados, en Egipto, Mesopotamia, China, la India, Mesoamérica, los Andes, etc., surgieron, por una parte, como una delegación del poder social en una estructura política capaz de asegurar el derecho de propiedad frente a competidores internos o externos y, por otra, como una organización destinada a hacer posible la realización de los trabajos colectivos como construcción de canales, presas, acequias, entre otras cosas, necesarios para el conjunto de la comunidad.

Estos primeros Estados se caracterizaron por ejercer un poder absoluto y teocrático, en el que los monarcas se identificaban con la divinidad. Por consiguiente, el poder se

justificaba por su naturaleza divina, y eran las creencias religiosas de los súbditos las que lo sustentaban.

La primera experiencia política importante en el mundo occidental se realizó en Grecia hacia el siglo V antes de Cristo. La unidad política griega era la polis, o ciudad-estado, cuyo gobierno en ocasiones fue democrático; los habitantes que conseguían la condición de ciudadanos -de la que estaban excluidos los esclavos participaban en las instituciones políticas. Esta democracia directa tuvo su más genuina expresión en Atenas.

Para los filósofos griegos, el núcleo del concepto de Estado se hallaba representado por la idea de poder y sumisión. Platón, en sus obras La República y Las Leyes, expuso que la soberanía política debía someterse a la ley y que sólo un Estado en el que la ley fuera el soberano absoluto, por encima de los gobernantes, podría hacer felices y virtuosos a todos los ciudadanos. Platón esbozó el modelo de una ciudad-estado ideal, en el que la ley ejercía una función educadora tanto de los ciudadanos como del Estado. Aristóteles distinguió varias formas de gobierno y de constitución, y admitió límites al ejercicio del poder mediante el derecho y la justicia.

La organización política de Roma fue inicialmente similar a la griega; la civitas o ciudad era el centro de un territorio reducido y todos los ciudadanos participaban en el gobierno de la misma. Con la expansión del imperio y de las leyes generales promulgadas por Roma, se respetaron las leyes particulares de los diferentes pueblos

sometidos. Marco Tulio Cicerón, orador y filósofo romano, expuso que la justicia es un principio natural y tiene la misión de limitar el ejercicio del poder.

Los arquetipos políticos griegos y las ideas directrices de Cicerón ejercieron una influencia decisiva en san Agustín y en todos los seguidores de su doctrina. Para san Agustín, el Estado está constituido por una comunidad de hombres unida por la igualdad de derechos y la comunidad de intereses: no puede existir Estado alguno sin justicia. Sólo la iglesia, modelo de la ciudad celeste, puede orientar la acción del Estado hacia la paz y la justicia.

En el Medievo surgió como elemento nuevo la teoría de que el poder emanaba del conjunto de la comunidad y, por tanto, el rey o el emperador debían ser elegidos o aceptados como tales por sus súbditos para que su soberanía fuese legítima. Este enfoque, según el cual el poder terrenal era autónomo con respecto al orden divino, dio lugar al nacimiento de la doctrina de un **pacto** que debía convenirse entre el soberano y los súbditos, en el que se establecían las condiciones del ejercicio del poder y las obligaciones mutuas, con la finalidad de conseguir el bien común. La ley humana, reflejo de la ley divina, debía apoyarse en la razón. Santo Tomás de Aquino reflejó esta concepción sobre el poder en su obra Summa Theologica.

#### 3.2.1 El desarrollo del Estado moderno

La concepción antropocéntrica del mundo que adoptaron los renacentistas trajo consigo la secularización de la política. Nicolás Maquiavelo, en su obra El príncipe,

abogó por un Estado secular fuerte, capaz de hacer frente al poder temporal de papado. Según Maquiavelo, el Estado tiene su propia razón que lo guía: la razón de Estado, independiente de la religión y de la moral. El Estado renacentista se caracterizó por las siguientes notas: existencia de un poder independiente con un ejército, una hacienda y una burocracia a su servicio, superación de la atomización política medieval, base territorial amplia y separación entre el Estado y la sociedad.

En el siglo XVI, Jean Bodin añadió a la idea de independencia del poder político la noción de soberanía: el Estado es soberano y no ha de reconocer en el orden temporal ninguna autoridad superior, lo cual le conferirá una consistencia jurídica. A este contenido racional, aportado por el Renacimiento, se debe la aparición del Estado moderno, que se distingue por estar constituido por una población amplia que normalmente reúne características nacionales, asentada en un territorio definido y regida por un poder soberano.

Desde el siglo XVI, el Estado ha conocido las siguientes configuraciones: Estado autoritario, Estado absoluto, Estado liberal, Estado socialista o comunista, Estado fascista y Estado democrático.

La primera fase del Estado moderno se caracterizó por el reforzamiento del poder real, aunque sus medios de acción política se vieron limitados aún por la privatización de los cargos públicos. El ejemplo más conocido de Estado autoritario fue el imperio hispánico de Felipe II. En el proceso de secularización y racionalización del poder, el absolutismo de los siglos XVII y XVIII supuso la definitiva desvinculación del Estado

con respecto a los poderes del imperio y el papado, por una parte, y de la nobleza y corporaciones urbanas, por otra. La soberanía, capacidad de crear el derecho y de imponer la obediencia a las leyes, quedó concentrada en el Estado, identificado con el monarca absoluto. Luis XIV de Francia fue el máximo exponente del absolutismo monárquico.

El ascenso económico de la burguesía planteó en la segunda mitad del siglo XVIII la necesidad de encontrar fórmulas políticas que recogieran sus planteamientos sobre la configuración de la sociedad y el Estado: participación, igualdad jurídica, libertades individuales y derecho de propiedad. Nuevas teorías políticas contribuyeron a conformar la ideología de la burguesía revolucionaria. Thomas Hobbes, defensor aún del Estado absolutista, introdujo el individualismo radical en el pensamiento político y estableció las bases teóricas del concepto moderno del contrato social, que posteriormente sería desarrollado por Jean-Jacques Rousseau. John Locke expuso el carácter natural del derecho a la vida y a la propiedad y defendió una división de poderes orientada a combatir el centralismo absolutista. El barón de Montesquieu definió la configuración clásica de esta división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial.

### 3.2.2 Los Estados contemporáneos

La revolución francesa tuvo como consecuencia la creación de un nuevo marco político adaptado a las transformaciones económicas que estaba experimentando la sociedad con el desarrollo del capitalismo. Para garantizar las libertades individuales, la igualdad

legal y el derecho de propiedad, se limitaron las prerrogativas reales y se sometica la actuación estatal al imperio de la ley. Con el precedente de las constituciones Estadounidense y francesa, pronto empezaron a surgir en los países europeos y americanos textos constitucionales en los que se consagraba el fraccionamiento del poder como garantía efectiva de los derechos del individuo. La misión principal del Estado liberal radicaba en la protección de las libertades individuales y en el mantenimiento de un orden jurídico que permitiese el libre juego de las fuerzas sociales y económicas. Para cumplir esta misión, el Estado se valía de los medios legales que establecía la constitución.

El crecimiento del proletariado industrial y los conflictos imperialistas entre las potencias europeas favorecieron el deterioro y el descrédito de los regímenes liberales desde finales del siglo XIX. El socialismo utópico y, después, el anarquismo y el marxismo negaron la legitimidad del Estado liberal y propusieron nuevos modelos de sociedad en los que el hombre pudiera desarrollar plenamente sus capacidades.

Realizó el anarquismo una crítica directa contra el Estado, por considerarlo un instrumento de opresión de los individuos. Los anarquistas mantenían que todo poder era innecesario y nocivo, y propugnaban la sustitución de las relaciones de dominio establecidas a través de las instituciones estatales por una colaboración libre entre individuos y colectividades. Representantes destacados de las distintas corrientes anarquistas fueron Max Stirner, Pierre-Joseph Proudhon, Mijaíl Bakunin y Piotr Kropotkin.

Para Karl Marx, Friedrich Engels y los marxistas posteriores, la igualdad jurídica y la declaraciones formales de libertades en los Estados liberales encubrían una desigualdad económica y una situación de explotación de unas clases sociales por otras. El Estado capitalista era el medio de opresión de la burguesía sobre el proletariado y las demás clases populares. Según la teoría del materialismo histórico, el propio desarrollo del capitalismo y el crecimiento del proletariado desembocarían en la destrucción del Estado burgués y en su sustitución por un Estado transitorio, la dictadura del proletariado, que finalmente se extinguiría para dar paso a la sociedad sin clases. La revolución rusa, y posteriormente la china, la cubana y otras, trataron de llevar a la práctica el Estado socialista o comunista de la dictadura proletaria en sus diferentes interpretaciones.

En la primera mitad del siglo XX, la crítica al Estado liberal se desarrolló también a partir de las ideologías fascistas, basadas en una concepción radical del nacionalismo. Tanto el fascismo italiano como el nacionalsocialismo alemán defendieron los intereses de la nación sobre la libertad de los individuos. El Estado, encarnación del espíritu nacional debía concentrar todas las energías individuales con el fin de conseguir sus objetivos últimos y trascendentales. Históricamente, el fascismo constituyo una reacción contra el auge del movimiento obrero y el comunismo internacional después de la revolución rusa, y una justificación ideológica del imperialismo para dos Estados que habían quedado al margen del reparto del mundo por parte del resto de las potencias occidentales.

Después de la segunda guerra mundial, dos sistemas políticos y económicos disputaron el poder sobre el planeta. En el bloque socialista, disuelto entre 1989 y 1991, los Estados mantuvieron sus características totalitarias, basadas en el poder absoluto de un partido único considerado intérprete de los intereses de la clase trabajadora. En el bloque occidental, el Estado liberal se consolidó mediante la adopción, iniciada desde principios de siglo, de diversos principios democráticos y sociales, sufragio universal que antes era censitario, es decir, sólo para las clases ricas, voto femenino, desarrollo de los servicios públicos y sociales conocido como Estado del bienestar, intervención estatal en la economía, entre otras cosas. Por otra parte, la tradicional división de poderes se mantuvo formalmente, pero el reforzamiento del poder ejecutivo se generalizó en casi todos los países. "A fines de la década de 1990, la globalización llevó a los Estados nacionales a integrarse en mercados comunes e instituciones de gobierno supranacionales."

### 3.3 Los elementos del Estado

"Dentro de la doctrina de Kelsen intervienen conceptos que giran en torno al Estado que se refieren a la validez y vigencia del orden jurídico positivo como:

- a) Orden jurídico: La voluntad del Estado convertida en norma.
- b) Territorio: Esfera espacial de validez del orden jurídico positivo.
- c) Pueblo: Esfera personal de validez del orden jurídico positivo.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> http://www.monografias.com/trabajos11/estadel/estadel.shtml. (10 de diciembre de 2013)



- d) Soberanía: Cualidad de orden jurídico del ser supremo total.
- e) Poder del Estado: Vigencia o validez del orden jurídico.
- f) Centralización o descentralización: "Problema de articulación del orden jurídico." 22

"Las diversas y encontradas teorías, con las que se pretende explicar la existencia del Estado, son un ejemplo de la dificultad que existe sobre este tema, y para su solución afirman los autores, se requiere de una metodología adecuada, en la que se consideren todos los elementos y condiciones que dan origen a este. Una de las teorías es la que hace referencia a los elementos constitutivos del Estado, entre los que se encuentren los elementos formativos y los elementos posteriores. Los elementos formativos, entendidos como aquellos anteriores a la creación del Estado como persona jurídica, son la población, el territorio, el poder soberano, el orden jurídico fundamental, mientras que los elementos posteriores, indispensables para el cumplimiento de los fines del Estado, son el poder público y el gobierno. De esta manera de la suma de los elementos formativos y posteriores, se reconocen como elementos constitutivos del Estado, a la población, el territorio, el gobierno y la soberanía.

Esos elementos han sido definidos de la manera siguiente:

 a) Población: Es el conjunto de habitantes localizados en un área geográfica determinada o determinable.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> http://catarina.udlap.mx/u\_dl\_a/tales/documentos/ledf/priego\_s\_g/capitulo2.pdf (18 de diciembre de 2013)

- b) Territorio: Es la porción de tierra, agua y espacio delimitado geográficamente administrativamente.
- c) Gobierno: Es el conjunto de organismos políticos y personas que dirigen un Estado.
- d) Soberanía: Cualidad del poder del Estado que le permite autodeterminarse y autogobernarse libremente sin la intervención de otro poder, de tal manera que el Estado soberano dicta su constitución y señala el contenido de su derecho."<sup>23</sup>

### 3.4 Las funciones del Estado

El Estado tiene obligatoriedad de cumplir con ciertos fines fundamentales, reconociendo como el principal el bien común, pero también se encuentra el de garantizar la convivencia social y preservar el orden, la seguridad e integridad, frente a situaciones o amenazas internas o externas.

Los fines del Estado constituyen direcciones, metas, propósitos o tendencias de carácter general que se reconocen al Estado para su justificación y que consagran en su legislación. Las funciones del Estado son los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar los fines del Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1461/5.pdf. (18 de diciembre de 2013)

El concepto de función, constituye la base de este desarrollo: La misma etimología de la palabra función determina cumplidamente su concepto: proviene de Fungere, que significa hacer, cumplir, ejercitar, que a su vez deriva de Finire, por lo que dentro del campo de las relaciones jurídicas de cualquier clase que ellas sean, la función significará toda actuación por razón del fin jurídico en su doble esfera de privada y pública.

La doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido tres actividades esenciales del Estado para realizar los fines, resultado del principio lógico-jurídico de la división del trabajo aplicado a la teoría constitucional.

Las funciones del Estado tienen un apoyo lógico y jurídico. Por medio de los fines se reconocen las etapas para alcanzar una meta, por las funciones se consagran procedimientos de la legislación que necesitan para su realización de las tres funciones esenciales del Estado.

- a) La función legislativa: que es la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales. El Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional.
- b) La función administrativa: que es la función encaminada a regular la actividad concreta y tutelar del Estado, bajo el orden jurídico. La ley debe ser ejecutada particularizando su aplicación. En sentido moderno el Estado es el promotor del desarrollo económico y social de un país.

c) La función jurisdiccional: que es la actividad del Estado encaminada a resolver la s<sub>mala</sub> controversias, estatuir o declarar el derecho. La superioridad del poder judicial en la sociedad moderna, lo coloca como el órgano orientador de la vida jurídica nacional."<sup>24</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> http://www.monografias.com/trabajos11/estadel/estadel.shtml. (18 de diciembre de 2013)



# STORY CARLOS OF THE CARLOS OF

# **CAPÍTULO IV**

# 4. Espacio marítimo, aéreo y la plataforma continental

# 4.1 Concepto

El territorio de un Estado se determina por límites y frontera, lo que brinda paz, independencia y seguridad a los Estados, entendemos como límite a una noción lineal; es una línea imaginaria que se traza hasta donde se extiende la soberanía de un Estado; también se puede describir como el extremo al cual puede llegar una atribución en general; o también como una serie de puntos que forman líneas rectas y curvas hasta donde se extiende el territorio-superficie del Estado. Se trata pues de imaginación, en un mapa el límite será el entorno del mismo. La frontera es es la zona contigua al límite; o también la zona que se extiende a cada lado de la línea que se constituye el límite; la frontera es algo real, concreto, tangible. Complementario a lo anterior es "la demarcación que se describe como el acto físico por el cual se hace efectivo el límite que se ha convenido, procediendo a señalar en el terreno la línea divisoria de forma visible por medio de monumentos, calles, descombramientos, luces, veredas, boyas, lazos, etc."<sup>25</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág, 117



### 4.1.1 Clasificación de los límites

- a) "Según su naturaleza: naturales (orográficos, fluviales y marítimos) y artificiales (astronómicos y geométricos).
- Naturales: Se llaman así porque coinciden con, o son determinados por accidentes geográficos, es decir, son obra de la naturaleza; algunos los llaman arcifinio.
- 2) Límites orográficos: Como su nombre lo indica significa las montañas, los accidentes terrestres; existen tres criterios para fijar el límite cuando las mismas constituyen la división entre dos Estados: i) la línea al pie de la montaña es uno de sus lados fija el límite y entonces toda la montaña o volcán pertenece a un solo Estado, por ejemplo: China-India con respecto al Himalaya que pertenece en su totalidad a la India; ii) la línea que pasa en las cumbres más altas, por ejemplo límite entre Argentina y Chile (Los Andes); iii) finalmente la línea imaginaria trazada en el lugar en donde se dividen las aguas (divorcium acquarun), por ejemplo España y Francia con respecto a Los Pirineos. Debemos notar que no siempre el punto más alto constituye la división de las aguas, por lo que los métodos, ii) y el iii) son diferentes confirmados por la propia experiencia.
- 3) Límites fluviales: Formados por los ríos; antiguamente se consideraban res nullis, posteriormente se los apropiaba el Estado más fuerte; en la actualidad se procede con base en un convenio; a falta de convenio se atiende a su es navegable o no; en

el caso que no sea navegable simplemente se toma la línea media y ello constituye el límite; si es navegable entonces se toma el canal más profundo y se sigue su curso o se sigue el curso que siguen las naves de mayor calado y este sistema se conoce con el nombre de Thalweg que podemos describir como la línea más profunda que permite la navegación.

- 4) Límite marítimo: Se refiere a la separación entre el mar territorial y la alta mar, que veremos más adelante; o bien cuando dos Estados están frente a frente separados solamente por una franja de mar muy angosta.
- 5) Límite lacustre: Se refiere a casos como Canadá y Estados unidos, Guatemala y El Salvador, Rusia y Finlandia, etc. En cuyo caso simplemente se toma como límite la línea media del lago.
- b) Según su origen; convencionales, tradicionales y doctrinarios
- 1) Límites artificiales: Son aquellos límites que se han determinado de manera bastante arbitraria, con referencia a conceptos abstractos; algunos le dan el apelativo de propiamente invisible. Los astronómicos se basan en las líneas astronómicos del paralelo y meridianos. Los geométricos se basan en la línea geodésica, por ejemplo, arcos de círculo, líneas rectas; esto lo ilustra el caso de España y Portugal con respecto a las conquistas en América y cuyo límite fuera fijado por bula papal.

- 2) Límites convencionales: Son aquellos límites fijados por un acuerdo de voluntades.
- 3) Límites tradicionales: Son los que provienen de un uso continuado, de una costumbre generalmente aceptada, por ejemplo Guatemala y El Salvador.
- 4) Límites doctrinarios: Provienen de la aplicación de principios doctrinarios, jurisprudencia, política. En Latinoamérica bastantes límites se han fijado en esta última forma, al punto que ha nacido la Doctrina del Uti Possidettis"<sup>26</sup> La doctrina Uti Possidettis se acuña en la frase de la misma forma como venís poseyendo continuarás poseyendo en el futuro.

### 4.1.2 Territorio

"Es la parte de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc. Es el territorio sobre el cual el Derecho Internacional reconoce a un Estado la soberanía territorial. Es la zona geográfica limitada que pertenece a un Estado conforme a las normas jurídicas del derecho internacional y que comprende tres espacios: el terrestre, el marítimo y el aéreo. Son sus elementos:

a) Al establecer que el territorio estatal es la zona geográfica significa que es la porción del globo terráqueo del planeta tierra. Es decir la parte medular del territorio.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> **Ibid.** .Págs. 117-119.

- b) Se habla de que es limitada la zona geográfica, hay linderos terrestres, marítimos y aéreos, en los que se marca el término de la potestad de cada Estado y donde empieza la potestad de otro Estado.
- c) En lo que concierne a que el territorio pertenece a un Estado, esa porción territorial se le atribuye a un Estado, se trata de su territorio y no de otro Estado o del territorio de todos los Estados.
- d) Respecto a que el territorio de un Estado se delimita por normas jurídicas de derecho interno y no por normas de derecho internacional.
- e) El territorio del Estado no se limita a la mera superficie terrestre, abarca tres espacios: el terrestre, el marítimo y el aéreo. "27"

El territorio tiene partes integrantes como lo son la parte terrestre que se integra por las tierras emergidas, el subsuelo, las aguas y los lechos de los ríos y lagos nacionales, así como, el espacio marítimo nacional que está integrado por las zonas del mar y el espacio aéreo nacional que esta formado por las zonas atmosféricas sobre la tierra y aguas nacionales y sobre el espacio marítimo nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Martínez García, Gerardo. Los derechos territoriales del Estado. Pág. 55



# 4.2 Guatemala y sus derechos de espacio

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo 142 " De la soberanía y el territorio. El Estado ejerce plena soberanía, sobre: a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional".

En la actualidad la República de Guatemala colinda con el Salvador, Honduras, Belice y México. Límites entre Guatemala y México. De conformidad con el Tratado de los límites entre Guatemala y México. Decreto número 27 de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, artículo III: Los límites entre las dos naciones serán a perpetuidad los siguientes: 1°. La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal más profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcán de Tacaná, y diste veinticinco metros del pilar más austral de la Garita de Tlaquián, de manera que esta Garita quede en territorio de Guatemala. 2° La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista e Ixbul. 3° La línea determinada por el plano vertical que pase por la

cumbre de Buenavista, fijada va astronómicamente por la Comisión Científica Mexicana, y la cumbre del Cerro de Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro. 4º El paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él, rumbo al Oriente, hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta, o el del Chixoy, en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de estos ríos. 5° La línea media del canal más profundo del Usumacinta en un caso, o del Chixoy y luego el Usumacinta, continuando por éste, en el otro, desde el encuentro de uno u otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado a veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique, en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo. 6° El paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal más profundo del Usumacinta, hasta encontrar la meridiana que pasa a la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc, contada dicha tercera parte desde Tenosique.- 7° Esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior hasta la latitud de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'). 8° El paralelo de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'), desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hacia el Este.

El Tratado de Límites entre Guatemala y el Salvador, denominado Salazar Morales, que data de 1938 fijó los límites entre estos dos Estados, indicando en su preámbulo: "Que la comisión mixta procedió a ejecutar el trabajo que le fuera encomendado, de la manera más satisfactoria, encontrando la frontera tradicionalmente reconocida, sin disputa ni cuestión alguna de importancia; y en las partes de ella en que los límites no estaban perfectamente localizados fueron consultados los títulos antiguos que

amparaban la posesión mantenida por uno y otro país hermano, y los mojones o puntos de indiscutible y tradicional conocimiento, adoptando las líneas naturales intermedias en cuanto fue posible, y se tomaron en consideración los intereses fincados en el terreno desde antiguos tiempos, presidiendo un espíritu de amplia equidad y de justificación plena en la adopción de las líneas en que pudo haber duda en su localización técnica. La comisión efectuó operaciones, en el entendido de que ninguna de las altas partes habría de disputar a la otra una sola pulgada de territorio particularmente suyo, a fin de que, establecida la frontera tal cual es, sea en todo el tiempo un elemento de cordialidad que aleje enojosas discusiones jurisdiccionales y cimente en sólidas y permanentes bases el espíritu fraternal que preside las relaciones entre los gobiernos y pueblos de Guatemala y El Salvador. Que, habiendo dado cuenta de su labor la comisión mixta, y rendido sus informes a los respectivos gobiernos, acompañados de los mapas exactos en que la línea divisoria fue localizada de entera conformidad con las instrucciones recibidas se hace procedente hacer constar los límites territoriales en un tratado solemne que, siendo ley de ambas repúblicas, sea de obligatoria observancia en una y otra, en la seguridad de que tal demarcación no separará sino que, por el contrato, acercará más a los guatemaltecos y salvadoreños en una convivencia de tranquilidad y mutuo afecto, han resuelto formalizar el Tratado de Límites territoriales y, al efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, a saber..."28

Los límites entre Guatemala y Honduras fueron resueltos a través de un laudo arbitral en 1933, emitido por los arbitros Charles Evans Hughes, Luis Castro Ureña y Emilio

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 171.

Bello Codesido que estipula: El problema inició en 1842 al desintegrarse la Unión Centroamericana. Al someterse al arbitraje por Tratado de fecha 16 de julio de 1930, ambas partes aceptaron como base del laudo que; La única línea jurídica que puede establecerse entre ambos países es la de Uti Possidetis de 1821; y Si alguno de los países hubiese establecido, más allá de esta línea, intereses que deban tomarse en cuenta, el tribunal podrá fijar la línea definitiva modificando la línea del Uti Possidetis de 1821, pero acordando compensación al Estado que pierda. Al presentar sus alegatos, tanto Guatemala como Honduras expusieron ampliamente la doctrina del Uti Possidetis; ambos dan el mismo significado, a saber: Las demarcaciones existentes bajo el régimen colonial, es decir, los límites administrativos de las entidades coloniales de Guatemala y Honduras que se transformaron en Estados independientes.

La discrepancia surge en cuanto a determinar estos límites, Guatemala pretende que debe aplicarse el Uti Possidetis de facto, es decir, lo que el propio Monarca había establecido, permitido, consentido o tolerado entre provincia y provincia en 1821. Honduras pretende aplicar el Uti Possidetis de lure, es decir, independientemente del dominio, efectivo no.

"Al fallar, en la primera parte se equipara el Uti Possidetis al control administrativo; por consiguiente, el Uti Possidetis de 1821 es la demarcación colonial, en donde realmente hubo control administrativo por alguna de las altas partes, se le dio, pues la razón a Guatemala. Sin embargo, en la segunda parte se dijo que hay zonas en que no se puede aplicar este principio; por ejemplo en Cuyamel y la margen derecha del Motagua; (Honduras pretendía que el límite se fijara en el Motagua; Guatemala pretendía que el

límite se fijara en la Cordillera del Merendón). Basados en la equidad y la justicia, se traza una línea media hasta llegar a la confluencia del río Tinto con el Motagua, y desde allí se traza la línea en la margen derecha del Motagua hasta el mar. Fue una solución equitativa, porque al conocerla ambos creyeron haber perdido; Honduras, de hecho perdió el Motagua, pero Guatemala, de hecho perdió Copán".<sup>29</sup>

Guatemala reclama como territorio propio el de Belice, no es una disputa por límites sino por territorio, que abarca once mil kilómetros cuadrados. Guatemala en la actualidad tiene los siguientes límites: Ubicación geodésica, excluida la zona económica exclusiva del Océano Pacífico: latitud norte, paralelos 13° 45' y 17° 50'; y longitud oeste, meridianos 88° 46' y 92° 15'. Incluida la zona económica exclusiva del Océano Pacífico, el territorio se extiende en dirección hacia el sur, casi hasta el paralelo 12° norte.

Plataforma continental es la superficie del mar comprendida entre cero y 200 metros de profundidad. Extensión territorial de la plataforma continental en el Océano Pacífico: 14,700 kilómetros cuadrados. Longitud del litoral del Pacífico: 255 kilómetros. Extensión de la zona económica exclusiva desde el litoral del Pacífico: 200 millas náuticas. Extensión territorial de la plataforma continental en el Océano Atlántico: todavía no está definida, ya que persiste una disputa territorial entre el Estado de Guatemala y el de Belice. Longitud del litoral en Mar Caribe o Mar de Las Antillas: 148 kilómetros. Extensión de la zona económica exclusiva en el Mar Caribe o Mar de Las Antillas: todavía no está definida. Esta zona económica es compartida por Guatemala, Honduras y Belice. Extensión territorial: 108,889 kilómetros cuadrados.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> **Ibid.** .Págs. 172 y 173.

Límites territoriales de Guatemala son hacia el norte y el oeste limita con México, hacia el sudeste límite con El Salvador y Honduras, hacia el noreste limita con Belice y el Mar Caribe, en el Océano Atlántico y hacia el sur limita con el Océano Pacífico.

# 4.3 Regulación constitucional de la nacionalidad guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus diferente artículos reconoce y enumera los requisitos y condiciones para optar a la nacional guatemalteca. así mismo el derecho de que gozan todas las personas nacidas dentro del territorio, es así como podemos verificar que establece respecto de la nacionalidad en su Artículo 144 "Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad". Asi mismo regula en su Artículo 145 "Nacionalidad de centroamericanos. También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las Repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos" y finalmente en su Artículo 146. "Naturalización. Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que



establece esta Constitución."

Por lo que del análisis de la regulación legal vigente el Guatemala, podemos entender que cualquier persona que nace dentro del territorio o bajo las condiciones y circunstancias que se enumeraron anteriormente aun naciendo en cualquier espacio ya sea marítimo, aéreo o terrestre gozará del derecho de obtener la nacionalidad guatemalteca.



# CAPÍTULO V

# 5. Derechos y obligaciones frente a la Ley de Nacionalidad

Todos los habitantes de la República de Guatemala son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia, por lo que basados en ese principio y reconociendo al ordenamiento jurídico como el conjunto de deberes, derechos y garantías, el contenido de las leyes debe ser igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia e Igualdad ante la ley, lo que implica que todos debemos cumplír el mandato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación, así mismo debe de ser con la Ley de Nacionalidad.

### 5.1 Derechos adquiridos

Como ya se ha indicado en capítulos anteriores, la nacionalidad es el vínculo jurídico político que une a una persona con un Estado, convirtiéndole en miembro activo de su política, aceptando a la vez sus normas, tanto de derecho interno como internacional, originando una serie de derechos y obligaciones. En ese sentido toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a nadie se priva arbitrariamente de poseerla, o del derecho de cambiar la misma, el Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, otorga a cada persona el derecho a tener un vínculo legal con un Estado que le otorga sentido de identidad.

En el caso de Guatemala, además de lo antes indicado, el derecho y protección de la nacionalidad se encuentra se encuentra en el Título III Capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el artículo 9 de la ratificada Convención para la eliminación de todas las formas de violencia en contra de la mujer, y el Artículo 24.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, además del Artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño, así como de otros instrumentos de protección de derechos humanos de los cuales Guatemala es parte ante el sistema de protección interamericano de derechos humanos. En la legislación nacional o derecho interno, lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala respecto de la nacionalidad, se desarrolla en la Ley de Nacionalidad.

### 5.1.1 Clasificación de la nacionalidad

La nacionalidad también tiene su clasificación:

- a) Nacionalidad de origen : Que le es inherente a todas las personas desde el momento en que nacen.
- b) Nacionalidad adquisitiva, concesiva o naturalización: Para el autor Julio Cesar Zenteno Barillas define la naturalización de una forma exacta así: "Es el acto por el cual un extranjero, en forma voluntaria, adquiere una nacionalidad distinta a la suya, o bien, como el acto soberano de un Estado, por el cual concede a un extranjero

que lo solicita, la cualidad de su nacionalidad."<sup>30</sup> Es decir, es la nacionalidad que una persona interesada solicita distinta a la que tiene ya, en forma voluntaria y que el Estado le concede, pues como bien sabemos la nacionalidad es un vínculo susceptible de transformación o cambio.

### 5.1.2 Obtención de la nacionalidad

La nacionalidad se obtiene a través de los sistemas que dan origen a la nacionalidad los cuales son dos:

### a) Sistema de derecho sanguineo o ius sanguinis

El cual manifiesta que le corresponde al individuo al nacer como un derecho la nacionalidad de sus padres, constituyéndose un vínculo de parentesco consanguíneo; es decir que el **ius sanguinis** es la nacionalidad que automáticamente obtiene y se le reconoce a una persona cuando nace por la nacionalidad que tienen sus padres.

### b) El Sistema de Derecho de suelo o ius soli

El cual establece que una persona obtiene y se le reconoce la nacionalidad del lugar en donde nace, es decir la nacionalidad del país en donde ha nacido.

Estos sistemas que dan origen a la nacionalidad, están regulados en el Artículo 7 de la Ley de Nacionalidad la cual dice " Para los efectos de esta ley, los términos de **natural**,

<sup>30</sup> Zenteno Barillas, Julio César. Manual de nacionalidad. Pág. 36.

de origen y por nacimiento, referidos a la nacionalidad, son sinónimos; el término de nacionalidad por nacimiento incluye tanto la nacionalidad por ius soli como por ius sanguinis; los términos de centroamericano y de Centroamérica, comprenden a las Repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica".

En ese sentido La Ley de Nacionalidad en resguardo de las garantías y derechos constitucionales y en resguardo de sus nacionales establece en su Artículo 3 "A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad, una vez adquirida es irrenunciable, aún cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero. Se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización. Los guatemaltecos de origen, naturalizados en el extranjero, que hubieran perdido la nacionalidad guatemalteca por renuncia obligatoria podrán constituir domicilio nuevamente en Guatemala y recuperar la nacionalidad guatemalteca de conformidad con esta ley. Se exceptúan aquellos que habiendo renunciado obligatoriamente a la nacionalidad de origen. Ratifiquen ante el Ministerio de Relaciones Exteriores su renuncia, con el fin de conservar exclusivamente la nacionalidad extranjera para gozar de los privilegios económicos que su país de país de adopción les proporciona, en cuyo caso deberán inscribirse como extranjeros en los registros correspondientes" también precetúa casos especiales en los cuales será aplicable la naturalizacón en su Artículo 4 "No se reconoce la naturalización en otro país de guatemaltecos domiciliados en Guatemala, salvo la naturalización de la mujer por matrimonio y siempre que no sea por efecto exclusivo de la legislación extranjera".



# 5.1.3 Procedimientos para la obtención de nacionalidad guatemalteca

La Ley de Nacionalidad contempla trámites diferentes para la obtención de la nacionalidad guatemalteca para personas de origen centroamericano y beliceño y para los nacionales de cualquier otro país del mundo. En ambos casos, los trámites son personales.

La nacionalidad guatemalteca se solicita por medio de un memorial dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores. Luego de recibido el memorial, se examina la documentación y se notifica al interesado que deberá ratificar su solicitud y cumplir con los requisitos que se le indiquen si el expediente no está completo. Posteriormente se da audiencia a la Procuraduría General de la Nación.

Con la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería y el Dictamen de la Procuraduría, el Ministerio de Relaciones Exteriores procede a resolver la solicitud y a notificar al interesado.

5.1.4 Obtención de nacionalidad guatemalteca para nacionales de los países Centroamericanos y Belice.

Para poder optar a adquirir la nacionalidad guatemalteca por parte de centroamericanos

- y beliceños se deben de cumplir con los requisitos y adjuntar los documentos siguientes:
- a) El Memorial debe contener los nombres y apellidos completos del interesado, edad, nacionalidad, Estado civil, profesión u oficio y lugar para recibir notificaciones.
- b) El peticionario debe ser mayor de edad y el trámite es personal. No se admite representación y sólo pueden efectuar la solicitud personas civilmente capaces.
- c) Los nacionales de cualquier país de Centroamérica deben fundamentar la solicitud de declaratoria de nacionalidad guatemalteca según en el Artículo 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Los nacionales de Belice deben fundamentar la solicitud de declaratoria de nacionalidad guatemalteca en el Artículo 19 Transitorio de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- e) Certificación de extranjero residente, extendido por la Dirección General de Migración, con anoración expresa en la que conste que dicha inscripción está vigente, o constancia expedida por la misma dependencia sobre dicho extremo.
- f) Certificación de extranjero domiciliado, extendida por el Registro Nacional de las Personas.

- g) Carta de nacionalidad, extendido por la embajada o consulado de su país de origen embajada embajada o consulado de su país de origen embajada embajada
- h) Pasaporte extranjero vigente.
- i) Constancia de carencia de antecedentes penales extendida por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.
- j) Constancia de carencia de antecedentes policíacos extendida por la Dirección
   General de la Policía Nacional de Guatemala.
- k) Certificado de carencia de antecedentes policíacos expedido por las autoridades del país en donde el interesado haya residido durante los últimos cinco años, debidamente legalizado.
- i) Comprobar que cuenta con medios fehacientes para s subsistencia.
- m) Salvo casos de exoneración basada en la reciprocidad internacional, comprobante de pago de la cuota anual de extranjería (Dirección General de Migración).

# 5.1.5. Procedimiento para la obtención de la nacionalidad guatemalteca por naturalización

Las personas que no sean nacionales por nacimiento o de origen de los otros países

que formaron la Federación de Centro América (El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica), de Belice o las personas nacidas en el exterior hijas e hijos de guatemaltecos, deben diligenciar su solicitud de nacionalidad guatemalteca por naturalización.

La nacionalidad guatemalteca por naturalización se solicita ante las Gobernaciones Departamentales, dependencias que deberán diligenciarla hasta que se encuentre en situación de resolver. La gobernación departamental que conozca de la solicitud, una vez se encuentre completo el expediente, la traslada al ministerio de Relaciones Exteriores. Si hay requisitos que no se han cumplido el expediente deberá volver a la gobernación departamental de quue se trate para que se cumpla con ellos, si el expediente está completo, se otorga audiencia a la Procuraduría General de la Nación.

Con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y el dictamen de la Procuraduría General de la Nación, el expediente se eleva a la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, para que se someta a consideración del señor Presidente, quien decide si se emite o no el Acuerdo en el que se disponga conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al peticionario. Previo a someterse a consideración del Jefe del Organismo Ejecutivo, conocen de la solicitud el cuerpo consultivo específico de la indicada secretaría. Una vez emitido el Acuerdo respectivo, éste es publicado en el Diario Oficial.

El Acuerdo Gubernativo en sí no acredita la nacionalidad guatemalteca por naturalización, porque esta será otorgada en una ceremonia especial en la que previamente se toma el juramento de renuncia a nacionalidad extranjera, acatamiento y fidelidad a Guatemala, ceremonia que se realiza por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que dispondrá del día y la hora en que tendrá verificativo. Otorgada la nacionalidad, se entregan a los nuevos guatemaltecos los documentos que los acreditan como tales y los oficios correspondientes para que los excluyan en los Registros respectivos como extranjeros domiciliados y se les inscriba como guatemaltecos naturalizados.

Los requisitos indispensables para dar trámite a esta solicitud son los siguientes:

- 1) El peticionario deberá estar inscrito como extranjero domiciliado. Esta calidad presupone que el peticionario debe ser titular de una visa de residente permanente, extendida por la Dirección General de Migración.
- 2) El solicitante debe tener la calidad de extranjero domiciliado por lo menos durante los cinco años previos a la presentación de la solicitud, y no haberse ausentado del territorio nacional dentro de ese lapso por más de seis meses consecutivos o periodos que sumados den un año o más.
- 3) El interesado debe ser mayor de edad y el tramite es personal. No se admite representación y sólo pueden efectuar la solicitud personas civilmente capaces.

El memorial de solicitud también debe de cumplir con requsitos esenciales para su tramite y adjuntar documentación suficiente para respaldar la solicitud, estos requisitos y documentación se detallana continuación:

- a) El Memorial debe dirigirse al gobernador departamental del lugar en que tenga domicilio el solicitante.
- b) Debe consignarse los nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, Estado civil, profesión u oficio, y lugar para recibir notificaciones.
- c) Debe citarse el fundamento legal en que basa su solicitud, principalmente, el Artículo 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el inciso que corresponda del Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad.
- d) Certificación de extrajero residente, extendido por la Dirección General de Migración, con anotación expresa en la que conste que dicha inscripción está vigente, o constancia expedida por la misma dependencia sobre dicho extremo.
- e) Certificación de extranjero domiciliado, extendida por el Registro Nacional de las Pesonas.
- f) Carta de nacionalidad, extendida por la embajada o consulado de su país de origen.
- g) Pasaporte extranjero vigente.



- h) Constancia de carencia de antecedentes penales extendida por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.
- i) Constancia de carencia de antecedentes policíacos extendida por la Dirección
   General de la Policía Nacional de Guatemala.
- j) Certificado de carencia de antecedentes policíacos expedido por las autoridades del país en donde el interesado haya residido durante los últimos cinco años, debidamente legalizado.
- k) Certificación de movimiento migratorio extendido por la Dirección General de Migración, para comprobar que el solicitante no se ha ausentado del país por más tiempo que el señalado en el Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad.
- Constancia que acredite tener profesión, arte y oficio que le permita una manera decorosa de vivir.
- m) Proponer tres testigos para que declaren a su favor, sobre los extremos que indica la Ley de Nacionalidad.
- n) Salvo casos de exoneración basada en la reciprocidad internacional, comprobante de pago de la cuota anual de extranjería (Dirección General de Migración).

o) "Someterse al peticionario a un examen de idioma español y de instrucción cívica."<sup>31</sup>

# 5.2 Obligaciones del Estado

La nacionalidad obtenida cualquiera de los sistemas que dan origen a esta, tiene efectos y consecuencias tales como el nacimiento de derechos y deberes en forma bilateral, ya que se dan tanto de la persona que la obtuvo como del Estado que la ha otorgado sin menoscabo de los Derechos Humanos y libertades fundamentales inherentes a toda persona.

Los derechos de la persona humana y por consiguiente los deberes del Estado derivados de la nacionalidad, están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y que rigen para todas las personas por igual, por lo cual el principal efecto de adquirir la nacionalidad conlleva el reconocimiento de los derechos y olbigaciones contendios en el ordenamiento legal nacional.

Los habitantes de Guatemala tienen derecho a realizar peticiones a la autoridad, la cual está obligada a tramitarlas y darles una solución, todo individuo tiene derecho a ingresar a las oficinas del Estado para hacer valer sus derechos siendo todos los actos de la administración públicos. Las personas tienen el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos o cualquier registro estatal, a excepción de los documentos de

<sup>31</sup> http://www.minex.gob.gt/visor\_pagina.aspx?paginaid=38. (02 de enero de 2014)

filiación política. Las personas tienen todo el derecho de hacer reuniones pacíficas pero sin armas, que estos derechos no pueden ser restringidos, las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas. Ninguna persona está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos que no quiera, se exceptúa el caso de la colegiación profesional. De igual manera las personas tienen derecho de emitir su pensamiento por cualquier medio de comunicación sin censura ni licencia previa. La persona que se siente ofendida tiene derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones y elegir la religión que crean conveniente, tienen derecho a practicar su religión en público como en privado.

En cuanto a los bienes patrimoniales la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todo individuo tiene derecho de tenencia de armas de uso personal, no habrá obligación de entregarlas salvo los casos que fuera ordenado por el juez, así como de disponer de sus bienes de acuerdo conforme la ley, el Estado tiene que ejercer este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos. La Constitución Politíca de la República de Guatemala reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, nadie puede violar esta ley, fomentando la piratería, el Estado tienen la obligación de garantizarle a la familia la protección social económica y jurídica, debe promover la igualdad de derechos de los cónyuges y de decidir cuántos hijos pueden tener.

Ante la ley todos los hijos de un matrimonio son iguales, teniendo los mismos derechosomos y obligaciones. Alguna discriminación en contra de los descendientes es castigada con la ley. El Estado garantiza los menores de edad y ancianos su derecho de alimentación, educación, seguridad, salud, los protegerá brindando, salud física, moral y mental. A las mujeres que acabe de tener a su hijo o hija o que estén en la maternidad tiene en toda la protección del Estado, el cual se encarga de velar estrictamente para que se cumplan cada uno de sus derechos.

El Estado también garantiza la protección de las personas con impedimentos físicos, psíquicos o emocionales, se les debe tratar con respeto y su reincorporación integral a la sociedad es indispensable. Reconoce y protege también la adopción, todo niño abandonado o huérfano tiene el derecho de tener padres adoptivos. Cuando hay problemas de drogadicción en una familia, se declara de interés social, en ella interviene el Estado, tomando las medidas de prevención, para una rehabilitación del enfermo, por el bienestar de las personas, la familia y de los que lo rodean.

Es deber de los guatemaltecos servir y defender a la patria y obligación del Estado fomentar el desarrollo cívico, cultural, económico, social y moral de los guatemaltecos. Como guatemaltecos también se tiene derecho a inscribirce en el Registro de Ciudadanos, elegir a los mandatarios de la nación y optar a cargos públicos, con los impedimentos que señala la ley para cada caso en especial.



# 5.3 Aplicación de Ley de Nacionalidad

Contenida en el Decreto Legislativo 16-13, aprobado en 1966 por el Congreso de la República de Guatemala. En la parte considerativa de la ley, se establece su naturaleza al enunciar "El congreso de la República de Guatemala. CONSIDERANDO. Que la Constitución de la República establece que la ley regulará todo lo relativo a procedimientos en materia de nacionalidad; y que, además es necesario dictar normas que permitan aplicar las disposiciones constitucionales, con base en los principios del Derecho, de acuerdo con los intereses nacionales y en armonía con el ideal centroamericano. CONSIDERANDO. Que es imperativo resguardar la nacionalidad guatemalteca frente a determinadas prácticas e interpretaciones y defenderla de actitudes que tienden a socavarla, lesionando al mismo tiempo los sentimientos cívico-sociales..."

En ese sentido, en Guatemala, todo lo relacionado a la Nacionalidad se regula en la Ley de Nacionalidad con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala en armonía con los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala con la comunidad internacional. Razón por la que es importante establecer como la Ley de Nacionalidad define la Nacionalidad guatemalteca en su Artículo 1 de la siguiente forma: "La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamento un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos".



# CUATEMALA. C.

# **CAPÍTULO VI**

# 6. Análisis jurídico de la nacionalidad de la persona individual en el derecho quatemlateco

El Decreto 1613 del Presidente de la República de Guatemala que contiene la Ley de Nacionalidad, entro en vigencia en el año 1966 y regula todo lo relativo a los procedimientos en materia de nacionalidad con el objetivo de resguardar la nacionalidad guatemalteca frente a practicas e interpretaciones y defenderla de actitudes que tienden a socavarla.

#### 6. 1 Nacionalidad de la persona individual en el derecho guatemalteco

La nacionalidad guatemateca está regida por la Constitución política de Guatemala, la Ley de Nacionalidad y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala en el concierto de naciones. Pese a lo anterior, en la cotidianidad, se suelen encontrar casos que problematizan la nacionalidad y los Estados requieren de medidas legales y administrativas, para resolverlos.

#### 6.1.1 Problemas sobre la nacionalidad

Los problemas de la nacionalidad surgen por dos causas que son la múltiple nacionalidad y la carencia de nacionalidad.

La múltiple nacionalidad es la situación en la que se encuentra una persona, a la que se le atribuye más de una nacionalidad, mejor conocida como doble nacionalidad, esta surge como causa de problema ya que existe el principio de que ninguna persona debe tener más de una nacionalidad. Nuestra legislación reconoce, regula y acepta la doble y múltiple nacionalidad de los guatemaltecos de origen que se hayan naturalizado en el extranjero.

La múltiple nacionalidad puede darse cuando una persona cambia de nacionalidad sin haber efectuado la respectiva renuncia su nacionalidad de origen; también puede darse el caso en el cual una persona nace en un Estado donde se reconoce el sistema ius sanguinis para los hijos de los extranjeros, en cuanto a sus padres se reconoce y se acepta el ius soli para estos hijos.

Por lo general la doble nacionalidad como fenómenos de hecho ha sido casi siempre considerada doctrinalmente como un mal indeseable. Sin embargo a la fecha se ha llegado a trazar los lineamientos de lo que podría ser una sistematización de la doble nacionalidad. La doble nacionalidad dentro de un grupo de Estados asociación o de una común mentalidad o el sefuerzo continental de países unidos por un mismo idioma, instituciones o intereses.

Sin embargo también se ha definido que se requieren de los elementos siguientes para que la misma se constituya: primero que exista una base sociológica de similitud de caracteres, trátese de las similitudes que se traten, es decir no necesariamente tiene que ser étnica, lingüística, religiosa etcétera, sino de cualquier tipo, incluso económica y segundo: la celebración de un convenio entre Estados, el cual implica reciprocidad.

En Guatemala la Constitución Política de la República establece en su Artículo 145 "Nacionalidad de centroamericanos. También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos"

Por consiguiente los requisitos que la Constitución exige para otorgar la doble nacionalidad son:

- a) Que la persona sea centroamericano por nacimiento tanto jus soli como jus sanguinis.
- b) Que tenga domicilio en la república de Guatemala. Cabe anotar que el domicilio de una persona extranjera sólo puede ser probado con el certificado de su inscripción en el Registro Civil de la República de Guatemala, lo que presupone un expediente para obtener autorización de residencia.
- c) Que manifieste ante el Ministerio de Relaciones Exteriores su deseo de obtener la nacionalidad guatemalteca.

En Guatemala se permite la doble nacionalidad. Por la historia común, los lazos profundos espirituales y materiales, se considera a Centro América como una sola nación parcelada, en ese sentido, un paso a la integración es el reconocimiento de las cinco nacionalidades y ciudadanías, mientras se llega al restablecimiento de la unión, de momento Guatemala reconoce la doble nacionalidad para los centroamericanos de origen.

Existe reciprocidad entre Guatemala, El Salvador y Nicaragua, no existe con Costa Rica ni con Honduras, y con respecto al caso de Belice, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 17 de las disposiciones transitorias y finales, en el tercer párrafo: "Para los efectos de la nacionalidad, los beliceños de origen, quedan sujetos al régimen que esta Constitución establece, para los originarios de los países centroamericanos"

Existen situaciones de concurrencia de doble nacionalidad en los siguientes casos:

- a) La doble nacionalidad proviene desde el nacimiento de las personas, porque un Estado adopta el lus soli y el otro lus sanguinis, o porque uno de los Estados, adopta uno y otro sistema, esto puede resolverse al conferir el derecho a la persona para que cuando cumpla la mayoría de edad opte por alguna de las nacionalidades, renunciando a la otra.
- b) Existen además los casos en que la doble nacionalidad surge con posterioridad al nacimiento por la adquisición de otra nacionalidad distinta a la de origen, lo cual

puede ocurrir por adquisición voluntaria de nueva nacionalidad y/o la adquisición automática de nueva nacionalidad. Esta situación puede resolverse por parte del Estado, no concediendo nacionalidad voluntaria o automática de nueva nacionalidad, sin perder la anterior y/o revocando la nacionalidad a quienes hayan adquirido una nueva nacionalidad de forma voluntaria.

La Ley de Nacionalidad establece en su Artículo 5 que : "En los casos de doble o múltiple nacionalidad concurrentes en guatemaltecos de origen, el Estado de Guatemala, dentro de sus límites territoriales les reconoce exclusivamente la propia, sin perjuicio que en el territorio de los Estados que les atribuyan nacionalidad, ejerzan los derechos y obligaciones propios de los nacionales de esos países, no pudiendo en ningún caso invocar otra soberanía frente a la de Guatemala." Y al respecto en el Artículo 6. "La nacionalidad adquirida o recuperada conforme a una ley anterior se conserva bajo el imperio de otra posterior. Esto no significa convalidación de actuaciones nulas conforme al Derecho."

A veces los problemas sobre la nacionalidad, especialmente la doble nacionalidad se da con ocasión de un fraude de ley, el cual se entiende como todo acto malicioso a través del cual una persona invoca ventajas de una ley extranjera, a la cual normalmente no podría recurrir.

La legislación de Guatemala a través de la Ley de Nacionalidad en su Capítulo VIII denominado fraude en materia de nacionalidad establece en su Artículo 65 que:

"Comete fraude en materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad: 1.- [inciso derogado por Decreto numero materia de nacionalidad numero materia d 86-1996], 2.- El guatemalteco natural que se inscribiere como extranjero en cualquier registro oficial de la República o inscribiere a sus hijos guatemaltecos que sean menores de edad. 3.- El guatemalteco natural que teniendo domicilio en la República compareciere como extranjero en documento auténtico o instrumento público, o hiciere comparecer a sus hijos menores de edad que sean guatemaltecos. 4.- El guatemalteco de origen que habiéndose naturalizado en país extranjero adquiriere domicilio en la República de conformidad con esta ley, y no lo declarare ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para el efecto de la recuperación de la nacionalidad, dentro de los dos meses subsiguientes a la adquisición del domicilio. 5.- Los hijos de padre y madre guatemaltecos naturales, nacidos en el extranjero y que adquirieren domicilio en la República de conformidad con esta ley, si no hicieren la declaración a que se refiere el inciso anterior, para definir su nacionalidad, dentro de los dos meses subsiguientes a la adquisición del domicilio; o dentro del primer año subsiguiente al cumplimiento de la mayoría de edad en casos de domicilio legal. 6.- El guatemalteco naturalizado que realizare cualquiera de los actos a que se refieren los incisos 2 y 3 aunque no tuviere domicilio en la República y sin salvedad alguna. 7.- El guatemalteco naturalizado que permaneciere mayor tiempo en el extranjero que en Guatemala y concurriere al país en épocas determinadas, para dedicarse a actividades que requieran la calidad de guatemalteco".

La declaración a que se refieren los incisos cuarto y quinto podrá ser hecha ante las gobernaciones departamentales, levantándose acta de la que el gobernador remitirá copia certificada al Ministerio de Relaciones Exteriores y extenderá constancia al interesado. Si la persona se encontrare transitoriamente fuera de la República, por hacerla ante el representante diplomático o consular de carrera que corresponda, quien procederá en igual forma.

En los casos a que se refieren los incisos cuarto y quinto, del mismo artículo, se exigirá, además, el inmediato cumplimiento del servicio militar, de acuerdo con la ley respectiva. Para este efecto el Ministerio de relaciones Exteriores se dirigirá al de la defensa nacional. En cuanto a los guatemaltecos naturalizados se estará a lo que la constitución establece sobre pérdida de la nacionalidad y esta ley con respecto a la revocación de la carta de naturaleza, sin perjuicio de la sanción económica.

#### 6.1.2 Carencia de la nacionalidad

Como lo expresa su mismo nombre, es cuando una persona no tiene nacionalidad, a estas personas que carecen de nacionalidad se les conoce con el nombre de apátridas, pueden ser causas de origen las que hayan causado este problema o bien causas derivadas. El tratadista Julio César Zenteno Barillas explica las causas mencionadas así:

a) "Causas originarias: El caso de los hijos de un extranjero, nacido en un país, cuya legislación establece el ius sanguinis para ese caso, mientras que la ley del Estado de sus padres no aplica esa situación o ius sanguinis, o el caso de los hijos cuyos padres son originarios de país desconocido, que nazcan en país que no aplica el ius soli;

b) Causas derivadas: Matrimonio o la pérdida de una nacionalidad adquirida, sin poder recobrar la originaria, la desaparición en el Estado en el cual nació"<sup>32</sup>.

En ese sentido la ley de la Nacionalidad regula en su Artículo 8 que "Toda persona que esté comprendida en cualquiera de las disposiciones del Capítulo II, Título I de la constitución, tiene derecho a que se declare que es guatemalteca o que ha conservado, recobrado o perdido la nacionalidad, siempre que acredite en forma legal los presupuestos constitucionales del caso, así como las circunstancias que fueran jurídicamente necesarias para su correcta aplicación, y cumplan con los requisitos y formalidades correspondientes." El hecho de haber sido reconocido como guatemalteco en un status determinado no impide serlo en otro más amplio, siempre que exista fundamento legal.

# 6.2 La nacionalidad en el derecho internacional privado

La nacionalidad es un atributo jurídico y político de las personas reconocida tanto por el derecho privado como por el derecho público. Su origen se remonta al siglo XVIII en Europa. El derecho internacional privado reconoce como la causa de la nacionalidad la intención de reservar al Estado-nación que se estaba conformando en ese siglo. El reconocimiento de la nacionalidad de las personas otorga a estas derechos políticos especiales para intervenir en las cuestiones y problemas internos de carácter político en su Estado. La capacidad es en todas las personas una regla, la nacionalidad es la excepción.

<sup>32</sup> Zenteno Barillas, Julio César. Manual de nacionalidad. Pág. 34

El derecho internacional privado señala como los atributos de las personas el nombre la nacionalidad, el domicilio, el patrimonio, el Estado civil y la capacidad. Existen dos teorías para regular los atributos de la persona, la primera llamada teoría nacionalista, que se divide en la teoría nacionalista pura y la teoría nacionalista voluntarista; y la teoría del foro.

La teoría nacionalista surge en el siglo XIX en Francia, primero en su carácter de teoría nacionalista pura y posteriormente en su carácter de teoría nacionalista voluntarista. La teoría nacionalista pura consagro que el estatuto personal de un ciudadano debía regirse en el exterior de su país única y exclusivamente por las normas del lugar de donde fuera originario. En el siglo XIX Francia era una potencia e impuso esta norma en todas las naciones conquistadas como en aquellas donde los franceses hacían intercambios comerciales. La teoría nacionalista pura surgió por lo tanto como una norma unilateral que generaba conflictos internacionales que incluso condujeron en diversas ocasiones a la guerra a naciones a donde emigraban franceses quienes requerían la protección de su país.

Posteriormente en el siglo XIX esta teoría nacionalista pura adquirió carácter bilateral reconociéndose el derecho de cualquier persona originaria de cualquier otro país a requerir que en su estatuto se aplicaran las normas jurídicas de su país de origen. Esta teoría fue adoptada en México hasta 1928 y actualmente rige la aplicación de las normas en Europa.

Históricamente la siguiente teoría en surgir fue la teoría del foro. El origen de la teoría, del foro es Latinoamericano, apareció en suramerica en Argentina, Uruguay, Chile y Brasil. Esta teoría resolvió varios conflictos generados por la teoría nacionalista voluntarista, considerándose que para resolver los conflictos relativos a los atributos de la persona deberá aplicarse el sistema jurídico vigente en el domicilio del juez del lugar donde se origine el conflicto.

La teoría nacionalista voluntarista reconoce la facultad del individuo para someterse expresamente a resolver las controversias que afecten su esfera jurídica de atribuciones de acuerdo a las normas del Estado en que tiene su domicilio.

#### 6.3 Pérdida de la nacionalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la manera en que el Estado reconoce la nacionalidad, así como la garantía de que a ninguna persona guatemalteca de origen, se le puede privar de su nacionalidad, lo importante de resaltar para el tema de la pérdida de nacionalidad en Guatemala, es lo definido por el último párrafo del Artículo 144 de la Constitución política, ya que otras legislaciones, por ejemplo la Constitución Política de la República de Costa Rica en su Artículo 16 establecen que la nacionalidad de sus nacionales es irrenunciable y no se pierde, en cambio en Guatemala la Constitución indica: "A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad." Lo cual lógicamente da margen a que cualquier persona con nacionalidad guatemalteca pueda renunciar a ella, si así es su voluntad.

En ese mismo sentido, el Estado de Guatemala por mandato constitucional no puede privar a ninguna persona de origen de su nacionalidad, aún así, se haya naturalizado en otro Estado, salvo claro haya una renuncia expresa de la persona a la nacionalidad guatemalteca. Por último es importante acotar que para las personas que se han naturalizado y adquirido la nacionalidad guatemalteca, no existe la misma protección constitucional y por lo tanto pueden sufrir la revocación de la misma, estando en desventaja y peligro constante de poder perderla, lo cual les deja en Estado de indefensión jurídica. El Estado de Guatemala, de conformidad con el consenso logrado en la comunidad internacional al aprobar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que ambos instrumentos establecen que a ninguna persona, se le puede privar de su nacionalidad arbitrariamente, debería modificar el último párrafo del Artículo 144, en el sentido de incluir a las personas naturalizadas, dentro de la garantía de que no se privará de su nacionalidad.

Quizá uno de los grandes vacíos normativos, es el enunciado de las situaciones o circunstancias por las que se puede perder la nacionalidad. Debiendo estar regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo concerniente a la adquisición y a la pérdida, no estando esto último. La Ley de Nacionalidad que fue promulgada bajo el marco legal de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, aún regula lo relativo a la pérdida de la nacionalidad de conformidad con ella, en ese sentido existe un vacío legal, ya que no puede aplicarse una ley, aunque sea de categoría constitucional que ya no está vigente.

El Artículo 53 de la Ley de Nacionalidad estable que "La naturalización guatemalte se pierde por las causas de pérdida de la nacionalidad que establece el Artículo 9 de la Constitución. Transcurridos cuatro años desde que el guatemalteco naturalizado se hubiere ausentado de la República, procederá declarar la pérdida de la nacionalidad, salvo en los casos siguientes: 1.- Si se tratare de naturalización por matrimonio. 2.- Si la persona estuviere amparada por un tratado o convenio internacional vigente. 3.- Si la ausencia fuere por razón de estar prestando servicios a la República. 4.- Si se hubiere acreditado que la persona tiene o tenía su residencia en país centroamericano. 5.- Si se hubiere acreditado que la prolongación de la ausencia obedece u obedeció a causa de fuerza mayor. 6.- Si mediare autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Procederá hacer esa declaración antes del tiempo indicado, si habiendo regresado la persona al país después de tres años de ausencia, no justificare el exceso conforme a los incisos 3, 4, 5, ó 6, que anteceden, dentro del término prudencial que se le conceda"

En ese mismo sentido el Artículo 58 de dicho cuerpo legal señala que "El guatemalteco naturalizado que perdiere la nacionalidad o que le fuere revocada, no podrá recuperarla, ni volverse a naturalizar en forma alguna, salvo lo dispuesto en el Artículo 55 de esta ley y en los tratados o convenios internacionales vigentes para Guatemala."

La protección constitucional para las personas guatemaltecas de origen, de que no se les puede privar de su nacionalidad, conlleva el riesgo de la doble nacionalidad y los efectos perjudiciales para la persona que se encuentre en esa situación, ya que si la persona decide naturalizarse en otro Estado y a la vez conservar la nacionalidad guatemalteca, le es inherente derechos y obligaciones en ambos Estados.

Además, estas son las situaciones que propician el fraude de ley, por cuanto que podicia utilizarse también la situación de doble nacionalidad para intentar evadir responsabilidades en uno u otro Estado. Las causales de una posible pérdida de la nacionalidad, está contemplada en la mayoría de legislaciones del mundo, no obstante, en la nuestra esto no ocurre, porque la Constitución Política de la República de Guatemala consagra la prohibición de que a ningún guatemalteco de origen podrá privársele de la nacionalidad, en esa virtud una solución sería modificar el precepto constitucional en el sentido de agregar el término arbitrariamente, para que exista la posibilidad a través de la ley de desarrollar las causales de pérdida de la nacionalidad. De tal manera el último párrafo del Artículo 144 de la Constitución debería quedar así: "A ningún guatemalteco de origen o naturalizado, puede privársele arbitrariamente, de su nacionalidad."

SECRETARIA

La Ley de Nacionalidad regula la renuncia de la nacionalidad guatemalteca de la siguiente forma: Artículo 3 "A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad, una vez adquirida es irrenunciable, aún cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero. Se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización. Los guatemaltecos de origen, naturalizados en el extranjero, que hubieran perdido la nacionalidad guatemalteca por renuncia obligatoria podrán constituir domicilio nuevamente en Guatemala y recuperar la nacionalidad guatemalteca de conformidad con esta ley. Se exceptúan aquellos que habiendo renunciado obligatoriamente a la nacionalidad de origen. Ratifiquen ante el Ministerio de Relaciones Exteriores su renuncia, con el fin de conservar exclusivamente la nacionalidad extranjera para gozar de los privilegios económicos que su país de país de

adopción les proporciona, en cuyo caso deberán inscribirse como extranjeros en registros correspondientes."

Nuestra legislación, regula la renuncia a la nacionalidad, siempre y cuando sea voluntaria y además, consecuencia de que la persona se haya naturalizado en país extranjero.

# 6.4 Propuestas alternativas

La nacionalidad se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el los Artículos del 144 al 146 y 148 y en la Ley de Nacionalidad, siendo dos cuerpos legales promulgados en distintos momentos históricos, en la actualidad hay vacíos e incongruencias que posibilitan o generan problemas de nacionalidad. Existe una laguna legal en lo relativo a las personas naturalizadas, que no gozan de la protección constitucional de no ser privados arbitrariamente de la nacionalidad. La forma en que está redactado el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, permite la existencia de personas con doble nacionalidad, al establecer categóricamente, "A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad." Y por consiguiente también abre la puerta para posibles fraudes de ley.

Para efectos de solucionar los problemas aludidos, es necesario que se reforme el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su último párrafo y quede así: Artículo 144 "Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre

guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y<sub>mala</sub>, de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen o naturalizado, puede privársele arbitrariamente de su nacionalidad."

SECRETARIA





#### CONCLUSIONES

- En Guatemala, todo lo relacionado a la nacionalidad se regula en la Ley de Nacionalidad con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala en armonía con los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala con la comunidad internacional.
- 2. Las incongruencias y lagunas legales entre la Ley de Nacionalidad y la Costitución Política de la República de Guatemala posibilitan o generan problemas de nacionalidad tal como lo relativo a las personas naturalizadas, que no gozan de la protección constitucional de no ser privados arbitrariamente de la nacionalidad.
- 3. Otro problema generado por las incongruencias y lagunas legales entre la Ley de Nacionalidad y la Costitución Política de la República de Guatemala es la doble nacionalidad, la cual proviene de la redación del artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer categóricamente "a ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad" y por consiguiente, abre la puerta para posibles fraudes de ley.





# **RECOMENDACIONES**

- 1. El Estado de Guatemala debe de velar porque todos los nacionales conozcan y estén informados de los derechos que gozan por pertencer al Estado guatemalteco y de las obligaciones impuestas por sus leyes, independientemente de la forma en que se obtuvo la nacionalidad.
- 2. El Congreso de la República de Guatemala para solucionar el problema de la laguna de ley relacionada con las causales para la pérdida de la nacionalidad, es necesario que reforme la Ley de Nacionalidad, en el sentido de que se enumere en ella, dichas causales y que toda decisión al respecto, sea tomada con apego a derecho.
- 3. El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Registro Nacional de las Personas, deben de crear mecanismos eficientes, tales como la implementación de sub sedes del Registro Nacional de las Personas en las Embajadas guatemaltecas que se encuentran en otros países, para los nacionales que nazcan en cualquier espacio ya sea marítimo, aéreo o terrestre.





# **BIBLIOGRAFÍA**

ARELLANO GARCIA, Carlos. **Derecho internacional privado**. México: Editorial Porrúa, décima edición, 1992.

ARJONA COLOMO, Miguel. **Derecho internacional privado**: Parte especial, Barcelona: Editorial Bosch S.A., 1954.

CORRIPIO, Fernando. Diccionario etimológico general de la lengua castellana. España: Editorial Bruguera, 1973.

Diccionario Jurídico Mexicano, México: Editorial Porrúa, 1998.

Enciclopedia jurídica Omeba, Tomo XX, Argentina: Editorial Driskiil, 1991.

GARCIA LA GUARDIA, Jorge Mario. Breve historia constitucional de Guatemala. Guatemala: Editorial universitaria, 2010

GARCIA LA GUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala**. Edición virtual: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/698/12.pdf (10 de diciembre de 2013)

http://www.minex.gob.gt/Visor\_Pagina.aspx?PaginalD=38 (Consultado: 14 de enero de 2014)

http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1461/5.pdf (Consultado: 18 de diciembre de 2013)

http://catarina.udlap.mx/u\_dl\_a/tales/documentos/ledf/priego\_s\_g/capitulo2.pdf (Consultado: 18-12-2013, 12:23)



http://www.monografias.com/trabajo11/estadel/estadel.shtml (Consultado: 10 de diciembre de 2013)

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**. Séptima edición, Guatemala: Litografía Nawal Wuj, 2005.

LUJAN MUÑOZ, Jorge. **Del derecho colonial al derecho nacional**: El caso de Guatemala. Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1999.

MARTÍNEZ GARCÍA, Gerardo. Los derechos territoriales del estado. México: La gaceta jurídica, 2010.

NIBOYET, Juan Paulino. **Principios de derecho internacional privado**. México: Editorial nacional, 1974.

Reportes de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso Nottebohm. Versión electrónica http://tribunalconstitucional. gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf (10 de diciembre 2013)

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Manual de nacionalidad**. Guatemala, (s.e), 2000

# Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de Naciones Unidas, 1948

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Nacion de Nacio

**Ley de Nacionalidad**, Decreto 1613 del Presidente de la República de Guatemala, 1966.